

Guadalajara, Jalisco, treinta de junio del año dos mil diecisiete. -----

VISTOS los autos, para resolver, el juicio laboral anotado al rubro, promovido por **[1.ELIMINADO]** y **[1.ELIMINADO]**, en contra del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO**, mediante **LAUDO**, en cumplimiento a la **ejecutoria de amparo directo 723/2016 del índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito**, y: -----

R E S U L T A N D O:

1.- El veintisiete de junio de dos mil trece, los actores **[1.ELIMINADO]** y **[1.ELIMINADO]** por su propio derecho comparecieron a este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco a demandar del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO**, el pago de 520 horas extras. -----

2.- Mediante proveído del dieciocho de octubre de dos mil trece, se admitió la contienda; se ordenó el respectivo emplazamiento y, se fijó fecha para el desahogo de la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -- -

3.- Por escrito presentado el día dieciocho de febrero del año dos mil catorce, la entidad demandada contestó en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra. -----

4.- En audiencia de fecha veintiuno de febrero de dos mil catorce, la parte demandada ratificó su contestación y ofreció sus respectivas pruebas, admitiéndose las ajustadas a derecho el ocho de abril de esa anualidad. -----

5.- Seguido el juicio en todas sus etapas, el diecisiete de mayo de dos mil diecisiete se dictó el laudo correspondiente. Sin embargo, los actores, inconformes con tal resolución, solicitaron el amparo y protección de la Justicia de la Unión, misma que fue conferida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer circuito, bajo número 723/2016, para los siguientes efectos: -----

“...1.- Que el tribunal responsable deje insubsistente el aludo reclamado y siguiendo los lineamientos contenidos en esta ejecutoria, reponga el procedimiento hasta la resolución correspondiente al dieciocho de octubre de dos mil trece, señale nueva fecha para el desahogo de la

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *

audiencia trifásica y notifique a la parte actora atendiendo a lo dispuesto en el artículo 744 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, al tenor de su numeral 10, hecho lo anterior y continúe el proceso en la etapa que corresponda.

2.- En su oportunidad, otorgue a las partes el plazo legal para que formulen **alegatos**

Con la precisión de que deberá dejar intocadas todas aquellas actuaciones que no dependan de la violación procesal destacada, por resultar inconexas...”

6.- En ese sentido, con fecha tres de marzo del año en curso, la trabajadora actora ratificó su demanda y ofreció sus pruebas, la cuales, en ese acto se admitieron en términos de los artículos 776, 777 y 780 de la Ley Federal del Trabajo. - - - - -

7.- Mediante proveído del veintinueve de mayo del año que transcurre, se tuvo a la parte demandada formulando alegatos y por pérdida tal prerrogativa a su contraria.- - - - -

8.- Seguida la secuela procedimental, previa certificación del secretario general, se dispusieron los autos a la vista de este Pleno para la emisión del laudo correspondiente; lo que se hace al tenor del siguiente: - - - - -

CONSIDERANDO:

I.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio, de conformidad al artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. - - - -

II.- La personalidad y personería de las partes quedaron debidamente acreditadas en autos, en términos de los artículos 121 al 124 de la Ley burocrática estatal. - - - - -

III.- Los actores, en los hechos de su demanda, narraron:- - -

“...1.- En la semana comprendida del **02 al 08 de Enero** del 2012, trabajé los días Miércoles 4 de las 07:20 siete horas con veinte minutos a las 09:28 nueve horas con veintiocho minutos del día siguiente Jueves 5, otorgándome la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al término de la jornada, me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías, para posteriormente regresar a laborar en la misma semana el Domingo 8 de las 07:20 siete horas con veinte minutos a las 23:59 veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del mismo día otorgándome nuevamente la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al término de la jornada me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías; turnos cubiertos que acumulados arrojan una jornada semanal de **42 horas** trabajadas, de las que al descontar la jornada semanal obligada de 40 horas

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *

nos arroja un total de **02 horas de tiempo extras laboradas**, multiplicadas conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria y el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se reclaman **4 horas Extras** laboradas durante esta semana.

En esa tesitura y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en relación con el diverso artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia que prevé: "*Artículo 68.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo. La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley*", procedo a liquidar mi reclamo de pago por tiempo extraordinario laborado tomando como base mi percepción salarial mensual que es por la cantidad de \$[2.ELIMINADO] mensuales, lo que nos arroja una percepción diaria de \$[2.ELIMINADO] y percepción por hora de \$[2.ELIMINADO] de ahí que habiendo laborado 4 horas extras en la semana de reclamo, el monto a pagar se cuantifica la \$ [2.ELIMINADO] por concepto de tiempo extraordinario laborado en la semana de relación.

2.- En la semana comprendida del **16 al 22 de Enero** del 2012, trabajé el día Lunes 16 de las 07:18 siete horas con dieciocho minutos a las 09:35 nueve horas con treinta y cinco minutos del día siguiente Miércoles 17, otorgándome la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al término de la jornada, me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías, para posteriormente regresar a laborar en la misma semana el día Viernes 20 de las 07:20 siete horas con veinte minutos a las 10:10 diez horas con diez minutos del día siguiente Sábado 21 otorgándome nuevamente la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al término de la jornada me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías; turnos cubiertos que acumulados arrojan una jornada semanal de **53 horas** trabajadas, de las que al descontar la jornada semanal obligada de 40 horas nos arroja un total de **13 horas de tiempo extras laboradas** y conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria y el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se reclaman la primeras **9 horas al doble (sumando 18 horas)** y **las 4 restantes al triple (sumando 12 horas)**, reclamando un total de **30 horas** extras laboradas durante esta semana.

En esa tesitura y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en relación con el diverso artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia que prevé: "*Artículo 68.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo. La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley*", procedo a liquidar mi reclamo de pago por tiempo extraordinario laborado tomando como base mi percepción salarial mensual que es por la cantidad de \$[2.ELIMINADO] mensuales, lo que nos arroja una percepción diaria de \$[2.ELIMINADO] y percepción por hora de \$ [2.ELIMINADO] de ahí que habiendo laborado 30 horas extras en la semana de reclamo, el monto a pagar se cuantifica la \$[2.ELIMINADO] por concepto de tiempo extraordinario laborado en la semana de relación.

3.- En la semana comprendida del **23 al 29 de Enero** del 2012, trabajé el día Martes 24 de las 07:30 siete horas con treinta minutos a las 10:00 diez horas del día siguiente Miércoles 25, otorgándome la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al término de la jornada, me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías, para posteriormente regresar a laborar en la misma semana el

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *

día Sábado 28 de las 07:20 siete horas con veinte minutos a las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día siguiente Domingo 29 otorgándome nuevamente la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al termino de la jornada me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías; turnos cubiertos que acumulados arrojan una jornada semanal de **53 horas** trabajadas, de las que al descontar la jornada semanal obligada de 40 horas nos arroja un total de **13 horas de tiempo extras laboradas** y conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria y el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se reclaman la primeras **9 horas al doble (sumando 18 horas)** y **las 4 restantes al triple (sumando 12 horas)**, reclamando un total de **30 horas** extras laboradas durante esta semana.

En esa tesitura y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en relación con el diverso artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia que prevé: "*Artículo 68.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo. La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley*", procedo a liquidar mi reclamo de pago por tiempo extraordinario laborado tomando como base mi percepción salarial mensual que es por la cantidad de \$[2.ELIMINADO] mensuales, lo que nos arroja una percepción diaria de \$[2.ELIMINADO] y percepción por hora de \$[2.ELIMINADO] de ahí que habiendo laborado 30 horas extras en la semana de reclamo, el monto a pagar se cuantifica la \$[2.ELIMINADO] por concepto de tiempo extraordinario laborado en la semana de relación.

4.- En la semana comprendida del **30 de Enero** al **05 de Febrero** del 2012, trabaje los días Miércoles 1 de las 07:25 siete horas con veinticinco minutos a las 09:00 nueve horas del día siguiente Jueves 2, otorgándome la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al término de la jornada, me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías, para posteriormente regresar a laborar en la misma semana el día Domingo 5 de las 07:15 siete horas con quince minutos a las 23:59 veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del mismo día otorgándome nuevamente la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al termino de la jornada me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías; turnos cubiertos que acumulados arrojan una jornada semanal de **42 horas** trabajadas, de las que al descontar la jornada semanal obligada de 40 horas nos arroja un total de **02 horas de tiempo extras laboradas** multiplicadas conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria y el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se reclaman **4 horas Extras** laboradas durante esta semana.

En esa tesitura y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en relación con el diverso artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia que prevé: "*Artículo 68.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo. La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley*", procedo a liquidar mi reclamo de pago por tiempo extraordinario laborado tomando como base mi percepción salarial mensual que es por la cantidad de \$[2.ELIMINADO] mensuales, lo que nos arroja una percepción diaria de \$[2.ELIMINADO] y percepción por hora de \$[2.ELIMINADO] de ahí que habiendo laborado 4 horas extras en la semana de reclamo, el monto a pagar se cuantifica la \$[2.ELIMINADO] por concepto de tiempo extraordinario laborado en la semana de relación.

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *

5.- En la semana comprendida del **13 al 19 de Febrero** del 2012, trabajé el día Lunes 13 de las 07:38 siete horas con treinta y ocho minutos a las 08:10 ocho horas con diez minutos del día siguiente Martes 14, otorgándome la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al término de la jornada, me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías, para posteriormente regresar a laborar en la misma semana el día Viernes 17 de las 07:35 siete horas con treinta y cinco minutos a las 08:22 ocho horas con veintidós minutos del día siguiente Sábado 18 otorgándome nuevamente la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al término de la jornada me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías; turnos cubiertos que acumulados arrojan una jornada semanal de **49 horas** trabajadas, de las que al descontar la jornada semanal obligada de 40 horas nos arroja un total de **09 horas de tiempo extras laboradas** y conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria y el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se reclaman la primeras **9 horas al doble (sumando 18 horas)** y **las 4 restantes al triple (sumando 12 horas)**, reclamando un total de **18 horas** extras laboradas durante esta semana.

En esa tesitura y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en relación con el diverso artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia que prevé: *“Artículo 68.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo. La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley”*, procedo a liquidar mi reclamo de pago por tiempo extraordinario laborado tomando como base mi percepción salarial mensual que es por la cantidad de \$[2.ELIMINADO] mensuales, lo que nos arroja una percepción diaria de \$[2.ELIMINADO] y percepción por hora de \$[2.ELIMINADO] de ahí que habiendo laborado 18 horas extras en la semana de reclamo, el monto a pagar se cuantifica la \$[2.ELIMINADO] por concepto de tiempo extraordinario laborado en la semana de relación.

6.- En la semana comprendida del **20 al 26 de Febrero** del 2012, trabajé el día Martes 21 de las 08:30 ocho horas con treinta minutos del día siguiente Miércoles 22, otorgándome la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al término de la jornada, me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías, para posteriormente regresar a laborar la misma semana el día Sábado 25 de las 07:31 siete horas con treinta y un minutos a las 08:40 ocho horas con cuarenta minutos del día siguiente Domingo 26 otorgándome nuevamente la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al término de la jornada me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías; turnos cubiertos que acumulados arrojan una jornada semanal de **50 horas** trabajadas, de las que al descontar la jornada semanal obligada de 40 horas nos arroja un total de **10 horas de tiempo extras laboradas** y conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria y el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se reclaman la primeras **9 horas al doble (sumando 18 horas)** y **la restante al triple (sumando 3 horas)**, reclamando un total de **21 horas** extras laboradas durante esta semana.

En esa tesitura y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en relación con el diverso artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia que prevé: *“Artículo 68.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo. La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en*

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *

esta Ley”, procedo a liquidar mi reclamo de pago por tiempo extraordinario laborado tomando como base mi percepción salarial mensual que es por la cantidad de \$[2.ELIMINADO] mensuales, lo que nos arroja una percepción diaria de \$[2.ELIMINADO] y percepción por hora de \$[2.ELIMINADO] de ahí que habiendo laborado 21 horas extras en la semana de reclamo, el monto a pagar se cuantifica la \$[2.ELIMINADO] por concepto de tiempo extraordinario laborado en la semana de relación.

7.- En la semana comprendida del **27 de Febrero** al **04 de Marzo** del 2012, trabaje los días Miércoles 29 de Febrero de las 07:35 siete horas con treinta y cinco minutos a las 08:15 ocho horas con quince y cinco minutos del día siguiente Jueves 2 de Marzo, otorgándome la autoridad demandada en el trascurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al término de la jornada, me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías, para posteriormente regresar a laborar en la misma semana el Domingo 4 de Marzo de las 07:22 siete horas con veintidós minutos a las 23:59 veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del mismo otorgándome nuevamente la autoridad demandada en el trascurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al término de la jornada me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías; turnos cubiertos que acumulados arrojan una jornada semanal de **41 horas** trabajadas, de las que al descontar la jornada semanal obligada de 40 horas nos arroja un total de **01 horas de tiempo extras laboradas** y conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria y el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se reclaman **02 horas Extras** laboradas durante esta semana.

En esa tesitura y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en relación con el diverso artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia que prevé: “*Artículo 68.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo. La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley*”, procedo a liquidar mi reclamo de pago por tiempo extraordinario laborado tomando como base mi percepción salarial mensual que es por la cantidad de \$[2.ELIMINADO] mensuales, lo que nos arroja una percepción diaria de \$[2.ELIMINADO] y percepción por hora de \$[2.ELIMINADO] de ahí que habiendo laborado 2 horas extras en la semana de reclamo, el monto a pagar se cuantifica la \$[2.ELIMINADO] por concepto de tiempo extraordinario laborado en la semana de relación.

8.- En la semana comprendida del **19 al 25 de Marzo** del 2012, trabaje el día Martes 20 de las 07:33 siete horas con treinta y tres minutos a las 08:50 ocho horas con cincuenta minutos del día siguiente Miércoles 21, otorgándome la autoridad demandada en el trascurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al termino de la jornada, me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías, para posteriormente regresar a laborar en la misma semana el día Sábado 24 de las 07:20 siete horas con veinte minutos a las 08:20 ocho horas con veinte minutos del día siguiente Domingo 25 otorgándome nuevamente la autoridad demandada en el trascurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al termino de la jornada me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías; turnos cubiertos que acumulados arrojan una jornada semanal de **49 horas** trabajadas, de las que al descontar la jornada semanal obligada de 40 horas nos arroja un total de **09 horas de tiempo extras laboradas** y conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria y el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se reclaman **9 horas al doble (sumando 18 horas)**, reclamando un total de **18 horas** extras laboradas durante esta semana.

En esa tesitura y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en relación con el diverso artículo 68

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *

de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia que prevé: *“Artículo 68.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo. La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley”*, procedo a liquidar mi reclamo de pago por tiempo extraordinario laborado tomando como base mi percepción salarial mensual que es por la cantidad de \$[2.ELIMINADO] mensuales, lo que nos arroja una percepción diaria de \$[2.ELIMINADO] y percepción por hora de \$[2.ELIMINADO] de ahí que habiendo laborado 18 horas extras en la semana de reclamo, el monto a pagar se cuantifica la \$[2.ELIMINADO] por concepto de tiempo extraordinario laborado en la semana de relación.

9.- En la semana comprendida del **09 al 15 de Abril** del 2012, trabajé el día Lunes 09 de las 07:32 siete horas con treinta y dos minutos a las 08:16 ocho horas con dieciséis minutos del día siguiente Martes 10, otorgándome la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al término de la jornada, me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías, para posteriormente regresar a laborar en la misma semana el día Viernes 13 de las 07:52 siete horas con cincuenta y dos minutos a las 12:30 doce horas con treinta minutos del día siguiente Sábado 14 otorgándome nuevamente la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al término de la jornada me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías; turnos cubiertos que acumulados arrojan una jornada semanal de **49 horas** trabajadas, de las que al descontar la jornada semanal obligada de 40 horas nos arroja un total de **13 horas de tiempo extras laboradas** y conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria y el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se reclaman la primeras **9 horas al doble (sumando 18 horas)** y **las 4 restantes al triple (sumando 12 horas)**, reclamando un total de **30 horas** extras laboradas durante esta semana.

En esa tesitura y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en relación con el diverso artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia que prevé: *“Artículo 68.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo. La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley”*, procedo a liquidar mi reclamo de pago por tiempo extraordinario laborado tomando como base mi percepción salarial mensual que es por la cantidad de \$[2.ELIMINADO] mensuales, lo que nos arroja una percepción diaria de \$[2.ELIMINADO] y percepción por hora de \$[2.ELIMINADO] de ahí que habiendo laborado 30 horas extras en la semana de reclamo, el monto a pagar se cuantifica la \$[2.ELIMINADO] por concepto de tiempo extraordinario laborado en la semana de relación.

10.- En la semana comprendida del **16 al 22 de Abril** del 2012, trabajé el día Martes 17 de las 07:30 siete horas con treinta minutos a las 08:20 ocho horas con veinte minutos del día siguiente Miércoles 18, otorgándome la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al término de la jornada, me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías, para posteriormente regresar a laborar en la misma semana el día Sábado 21 de las 07:22 siete horas con veintidós minutos a las 08:43 ocho horas con cuarenta y tres minutos del día siguiente Domingo 22 otorgándome nuevamente la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al término de la jornada me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías; turnos cubiertos que acumulados arrojan una jornada semanal de **50 horas** trabajadas, de las que al descontar la jornada semanal obligada de 40

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *

horas nos arroja un total de **10 horas de tiempo extras laboradas** y conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria y el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se reclaman la primeras **9 horas al doble (sumando 18 horas)** y **la restante al triple (sumando 3 horas)**, reclamando un total de **21 horas** extras laboradas durante esta semana.

En esa tesitura y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en relación con el diverso artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia que prevé: "*Artículo 68.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo. La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley*", procedo a liquidar mi reclamo de pago por tiempo extraordinario laborado tomando como base mi percepción salarial mensual que es por la cantidad de \$ [2.ELIMINADO] mensuales, lo que nos arroja una percepción diaria de \$[2.ELIMINADO] y percepción por hora de \$ [2.ELIMINADO] de ahí que habiendo laborado 21 horas extras en la semana de reclamo, el monto a pagar se cuantifica la **\$[2.ELIMINADO]** por concepto de tiempo extraordinario laborado en la semana de relación.

11.- En la semana comprendida del **07 al 13 de Mayo** del 2012, trabajé el día Lunes 07 de las 07:30 siete horas con treinta minutos a las 08:15 ocho horas con quince minutos del día siguiente Martes 08, otorgándome la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al término de la jornada, me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías, para posteriormente regresar a laborar en la misma semana el día Viernes 11 de las 07:28 siete horas con veintiocho minutos a las 08:30 ocho horas con treinta minutos del día siguiente Sábado 12 otorgándome nuevamente la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al término de la jornada me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías; turnos cubiertos que acumulados arrojan una jornada semanal de **49 horas** trabajadas, de las que al descontar la jornada semanal obligada de 40 horas nos arroja un total de **10 horas de tiempo extras laboradas** y conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria y el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se reclaman **9 horas al doble (sumando 18 horas)** y **las restantes al triple (sumando 3 horas)**, reclamando un total de **21 horas** extras laboradas durante esta semana.

En esa tesitura y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en relación con el diverso artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia que prevé: "*Artículo 68.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo. La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley*", procedo a liquidar mi reclamo de pago por tiempo extraordinario laborado tomando como base mi percepción salarial mensual que es por la cantidad de \$ [2.ELIMINADO] mensuales, lo que nos arroja una percepción diaria de \$[2.ELIMINADO] y percepción por hora de \$ [2.ELIMINADO] de ahí que habiendo laborado 21 horas extras en la semana de reclamo, el monto a pagar se cuantifica la **\$[2.ELIMINADO]** por concepto de tiempo extraordinario laborado en la semana de relación.

12.- En la semana comprendida del **14 al 20 de Mayo** del 2012, trabajé el día Martes 15 de las 07:35 siete horas con treinta y cinco minutos a las 08:32 ocho horas con treinta y dos minutos del día siguiente Miércoles 16, otorgándome la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al término de la jornada, me otorgó días

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *

de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías, para posteriormente regresar a laborar en la misma semana el día Sábado 19 de las 07:50 siete horas con cincuenta minutos a las 09:15 nueve horas con quince minutos del día siguiente Domingo 20 otorgándome nuevamente la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al término de la jornada me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías; turnos cubiertos que acumulados arrojan una jornada semanal de **50 horas trabajadas**, de las que al descontar la jornada semanal obligada de 40 horas nos arroja un total de **10 horas de tiempo extras laboradas** y conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria y el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se reclaman la primeras **9 horas al doble (sumando 18 horas) y restante al triple (sumando 3 horas)**, reclamando un total de **21 horas** extras laboradas durante esta semana.

En esa tesitura y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en relación con el diverso artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia que prevé: "*Artículo 68.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo. La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley*", procedo a liquidar mi reclamo de pago por tiempo extraordinario laborado tomando como base mi percepción salarial mensual que es por la cantidad de \$ [2.ELIMINADO] mensuales, lo que nos arroja una percepción diaria de \$[2.ELIMINADO] y percepción por hora de \$ [2.ELIMINADO] de ahí que habiendo laborado 21 horas extras en la semana de reclamo, el monto a pagar se cuantifica la **\$[2.ELIMINADO]** por concepto de tiempo extraordinario laborado en la semana de relación.

13.- En la semana comprendida del **21 al 27 de Mayo** del 2012, trabajé el día Miércoles 23 de las 07:42 siete horas con cuarenta y dos minutos a las 08:16 ocho horas con dieciséis minutos del día siguiente Jueves 24, otorgándome la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al término de la jornada, me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías, para posteriormente regresar a laborar en la misma semana el día Domingo 27 de las 07:30 siete horas con treinta minutos a las 23:59 veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del mismo día otorgándome nuevamente la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al término de la jornada me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías; turnos cubiertos que acumulados arrojan una jornada semanal de **41 horas trabajadas**, de las que al descontar la jornada semanal obligada de 40 horas nos arroja un total de **01 horas de tiempo extras laboradas**, multiplicadas conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria y el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se reclaman **02 horas Extras** laboradas durante esta semana.

En esa tesitura y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en relación con el diverso artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia que prevé: "*Artículo 68.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo. La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley*", procedo a liquidar mi reclamo de pago por tiempo extraordinario laborado tomando como base mi percepción salarial mensual que es por la cantidad de \$ [2.ELIMINADO] mensuales, lo que nos arroja una percepción diaria de \$[2.ELIMINADO] y percepción por hora de \$ [2.ELIMINADO] de ahí que habiendo laborado 2 horas extras en la semana de reclamo, el monto a pagar se cuantifica la

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *

[\$2.ELIMINADO] por concepto de tiempo extraordinario laborado en la semana de relación.

14.- En la semana comprendida del **04 al 10 de Junio** del 2012, trabajé el día Lunes 04 de las 07:25 siete horas con veinticinco minutos a las 08:15 ocho horas con quince minutos del día siguiente Martes 05, otorgándome la autoridad demandada en el trascurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al término de la jornada, me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías, para posteriormente regresar a laborar en la misma semana el día Viernes 08 de las 07:28 siete horas con veintiocho minutos a las 09:52 nueve horas con cincuenta y dos minutos del día siguiente Sábado 09 otorgándome nuevamente la autoridad demandada en el trascurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al término de la jornada me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías; turnos cubiertos que acumulados arrojan una jornada semanal de **51 horas** trabajadas, de las que al descontar la jornada semanal obligada de 40 horas nos arroja un total de **11 horas de tiempo extras laboradas** y conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria y el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se reclaman **9 horas al doble (sumando 18 horas)** y **las 2 restantes al triple (sumando 6 horas)**, reclamando un total de **24 horas** extras laboradas durante esta semana.

En esa tesitura y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en relación con el diverso artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia que prevé: "*Artículo 68.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo. La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley*", procedo a liquidar mi reclamo de pago por tiempo extraordinario laborado tomando como base mi percepción salarial mensual que es por la cantidad de \$ [2.ELIMINADO] mensuales, lo que nos arroja una percepción diaria de \$[2.ELIMINADO] y percepción por hora de \$ [2.ELIMINADO] de ahí que habiendo laborado 24 horas extras en la semana de reclamo, el monto a pagar se cuantifica la **[\$2.ELIMINADO]** por concepto de tiempo extraordinario laborado en la semana de relación.

15.- En la semana comprendida del **11 al 17 de Junio** del 2012, trabajé el día Martes 12 de las 07:00 siete horas a las 08:30 ocho horas con treinta minutos del día siguiente Miércoles 13, otorgándome la autoridad demandada en el trascurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al término de la jornada, me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías, para posteriormente regresar a laborar en la misma semana el día Sábado 16 de las 07:15 siete horas con quince minutos a las 08:15 ocho horas con quince minutos del día siguiente Domingo 17 otorgándome nuevamente la autoridad demandada en el trascurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al término de la jornada me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías; turnos cubiertos que acumulados arrojan una jornada semanal de **50 horas** trabajadas, de las que al descontar la jornada semanal obligada de 40 horas nos arroja un total de **10 horas de tiempo extras laboradas** y conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria y el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se reclaman la primeras **9 horas al doble (sumando 18 horas)** y **la restante al triple (sumando 3 horas)**, reclamando un total de **21 horas** extras laboradas durante esta semana.

En esa tesitura y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en relación con el diverso artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia que prevé: "*Artículo 68.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo. La prolongación del tiempo*

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *

*extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley”, procedo a liquidar mi reclamo de pago por tiempo extraordinario laborado tomando como base mi percepción salarial mensual que es por la cantidad de \$ [2.ELIMINADO] mensuales, lo que nos arroja una percepción diaria de \$[2.ELIMINADO] y percepción por hora de \$ [2.ELIMINADO] de ahí que habiendo laborado 4 horas extras en la semana de reclamo, el monto a pagar se cuantifica la **\$[2.ELIMINADO]** por concepto de tiempo extraordinario laborado en la semana de relación.*

16.- En la semana comprendida del **09 al 15 de Julio** del 2012, trabajé el día Martes 10 de las 07:25 siete horas con veinticinco minutos a las 08:32 ocho horas con treinta y dos minutos del día siguiente Miércoles 11, otorgándome la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al termino de la jornada, me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías, para posteriormente regresar a laborar en la misma semana el día Sábado 14 de las 07:52 siete horas con quince(sic) minutos a las 08:59 ocho horas con cincuenta y nueve minutos del día siguiente Domingo 15 otorgándome nuevamente la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al termino de la jornada me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías; turnos cubiertos que acumulados arrojan una jornada semanal de **50 horas** trabajadas, de las que al descontar la jornada semanal obligada de 40 horas nos arroja un total de **10 horas de tiempo extras laboradas** y conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria y el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se reclaman **9 horas al doble (sumando 18 horas) y la restante al triple (sumando 3 horas)**, reclamando un total de **21 horas** extras laboradas durante esta semana.

En esa tesitura y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en relación con el diverso artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia que prevé: “*Artículo 68.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo. La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley*”, procedo a liquidar mi reclamo de pago por tiempo extraordinario laborado tomando como base mi percepción salarial mensual que es por la cantidad de \$ [2.ELIMINADO] mensuales, lo que nos arroja una percepción diaria de \$[2.ELIMINADO] y percepción por hora de \$ [2.ELIMINADO] de ahí que habiendo laborado 21 horas extras en la semana de reclamo, el monto a pagar se cuantifica la **\$[2.ELIMINADO]** por concepto de tiempo extraordinario laborado en la semana de relación.

17.- En la semana comprendida del **30 de Julio al 05 de Agosto** del 2012, trabajé el día Lunes 30 de las 07:22 siete horas con veintidós minutos a las 08:15 ocho horas con quince minutos del día siguiente Martes 31, otorgándome la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al termino de la jornada, me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías, para posteriormente regresar a laborar la misma semana el día Viernes 03 de las 07:22 siete horas con veintidós minutos a las 08:42 ocho horas con cuarenta y dos minutos del día siguiente Sabado 04 otorgándome nuevamente la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al termino de la jornada me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías; turnos cubiertos que acumulados arrojan una jornada semanal de **50 horas** trabajadas, de las que al descontar la jornada semanal obligada de 40 horas nos arroja un total de **10 horas de tiempo extras laboradas** y conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria y el artículo 34 de la Ley para los

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *

Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se reclaman la primeras **9 horas al doble (sumando 18 horas) y la restante al triple (sumando 3 horas)**, reclamando un total de **21 horas** extras laboradas durante esta semana.

En esa tesitura y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en relación con el diverso artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia que prevé: "Artículo 68.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo. La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley", procedo a liquidar mi reclamo de pago por tiempo extraordinario laborado tomando como base mi percepción salarial mensual que es por la cantidad de \$ [2.ELIMINADO] mensuales, lo que nos arroja una percepción diaria de \$[2.ELIMINADO] y percepción por hora de \$ [2.ELIMINADO] de ahí que habiendo laborado 21 horas extras en la semana de reclamo, el monto a pagar se cuantifica la **[\$2.ELIMINADO]** por concepto de tiempo extraordinario laborado en la semana de relación.

18.- En la semana comprendida del **06 al 12 de Agosto** del 2012, trabajé el día Martes 07 de las 08:16 ocho horas con dieciséis minutos a las 09:35 nueve horas con treinta y cinco minutos del día siguiente Miércoles 08, otorgándome la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al término de la jornada, me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías, para posteriormente regresar a laborar en la misma semana el día Sábado 11 de las 07:22 siete horas con veintidós minutos a las 08:42 ocho horas con cuarenta y dos minutos del día siguiente Domingo 12 otorgándome nuevamente la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al término de la jornada me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías; turnos cubiertos que acumulados arrojan una jornada semanal de **50 horas** trabajadas, de las que al descontar la jornada semanal obligada de 40 horas nos arroja un total de **10 horas de tiempo extras laboradas** y conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria y el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se reclaman **9 horas al doble (sumando 18 horas) y la restante al triple (sumando 3 horas)**, reclamando un total de **21 horas** extras laboradas durante esta semana.

En esa tesitura y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en relación con el diverso artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia que prevé: "Artículo 68.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo. La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley", procedo a liquidar mi reclamo de pago por tiempo extraordinario laborado tomando como base mi percepción salarial mensual que es por la cantidad de \$ [2.ELIMINADO] mensuales, lo que nos arroja una percepción diaria de \$[2.ELIMINADO] y percepción por hora de \$ [2.ELIMINADO] de ahí que habiendo laborado 21 horas extras en la semana de reclamo, el monto a pagar se cuantifica la **[\$2.ELIMINADO]** por concepto de tiempo extraordinario laborado en la semana de relación.

19.- En la semana comprendida del **27 de Agosto** al **02 de Septiembre** del 2012, trabajé el día Lunes 27 de las 08:00 ocho horas a las 08:30 ocho horas con treinta minutos del día siguiente Martes 28, otorgándome la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al término de la jornada, me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías, para posteriormente regresar a laborar en la misma semana el día Viernes 31 de las 07:55 siete horas con

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *

cincuenta y cinco minutos a las 09:56 nueve horas con cincuenta y seis minutos del día siguiente Sábado 01 de Septiembre otorgándome nuevamente la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al término de la jornada me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías; turnos cubiertos que acumulados arrojan una jornada semanal de **50 horas** trabajadas, de las que al descontar la jornada semanal obligada de 40 horas nos arroja un total de **10 horas de tiempo extras laboradas** y conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria y el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se reclaman la primeras **9 horas al doble (sumando 18 horas) y la restante al triple (sumando 3 horas)**, reclamando un total de **21 horas** extras laboradas durante esta semana.

En esa tesitura y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en relación con el diverso artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia que prevé: "*Artículo 68.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo. La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley*", procedo a liquidar mi reclamo de pago por tiempo extraordinario laborado tomando como base mi percepción salarial mensual que es por la cantidad de \$ [2.ELIMINADO] mensuales, lo que nos arroja una percepción diaria de \$[2.ELIMINADO] y percepción por hora de \$ [2.ELIMINADO] de ahí que habiendo laborado 21 horas extras en la semana de reclamo, el monto a pagar se cuantifica la **\$[2.ELIMINADO]** por concepto de tiempo extraordinario laborado en la semana de relación.

20.- En la semana comprendida del **03 de Septiembre** del 2012, trabajé el día Martes 04 de las 07:36 siete horas con treinta y seis minutos a las 08:30 ocho horas con treinta minutos del día siguiente Miércoles 05, otorgándome la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al término de la jornada, me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías, para posteriormente regresar a laborar en la misma semana el día Sábado 08 de las 07:45 siete horas con cuarenta y cinco minutos a las 08:26 ocho horas con veintiséis minutos del día siguiente Domingo 09 otorgándome nuevamente la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al término de la jornada me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías; turnos cubiertos que acumulados arrojan una jornada semanal de **49 horas** trabajadas, de las que al descontar la jornada semanal obligada de 40 horas nos arroja un total de **09 horas de tiempo extras laboradas** y conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria y el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se reclaman **9 horas al doble (sumando 18 horas)** reclamando un total de **18 horas** extras laboradas durante esta semana.

En esa tesitura y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en relación con el diverso artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia que prevé: "*Artículo 68.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo. La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley*", procedo a liquidar mi reclamo de pago por tiempo extraordinario laborado tomando como base mi percepción salarial mensual que es por la cantidad de \$ [2.ELIMINADO] mensuales, lo que nos arroja una percepción diaria de \$[2.ELIMINADO] y percepción por hora de \$ [2.ELIMINADO] de ahí que habiendo laborado 18 horas extras en la semana de reclamo, el monto a pagar se cuantifica la

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *

[\$2.ELIMINADO] por concepto de tiempo extraordinario laborado en la semana de relación.

21.- En la semana comprendida del **24 al 30 de Septiembre** del 2012, trabaje el día Lunes 24 de las 07:40 siete horas con cuarenta minutos a las 08:40 ocho horas con cuarenta minutos del día siguiente Miércoles 25, otorgándome la autoridad demandada en el trascurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al termino de la jornada, me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías, para posteriormente regresar a laborar en la misma semana el día Viernes 08 de las 07:35 siete horas con treinta y cinco minutos a las 08:15 ocho horas con quince minutos del día siguiente Sábado 09 otorgándome nuevamente la autoridad demandada en el trascurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al termino de la jornada me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías; turnos cubiertos que acumulados arrojan una jornada semanal de **49 horas** trabajadas, de las que al descontar la jornada semanal obligada de 40 horas nos arroja un total de **9 horas de tiempo extras laboradas** y conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria y el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se reclaman **9 horas al doble (sumando 18 horas)** reclamando un total de **18 horas** extras laboradas durante esta semana.

En esa tesitura y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en relación con el diverso artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia que prevé: "*Artículo 68.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo. La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley*", procedo a liquidar mi reclamo de pago por tiempo extraordinario laborado tomando como base mi percepción salarial mensual que es por la cantidad de \$ [2.ELIMINADO] mensuales, lo que nos arroja una percepción diaria de \$[2.ELIMINADO] y percepción por hora de \$ [2.ELIMINADO] de ahí que habiendo laborado 18 horas extras en la semana de reclamo, el monto a pagar se cuantifica la **[\$2.ELIMINADO]** por concepto de tiempo extraordinario laborado en la semana de relación.

22.- En la semana comprendida del **01 al 07 de Octubre** del 2012, trabaje el día Martes 02 de las 07:35 siete horas con treinta y cinco minutos a las 08:20 ocho horas con veinte minutos del día siguiente Miércoles 03, otorgándome la autoridad demandada en el trascurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al termino de la jornada, me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías, para posteriormente regresar a laborar en la misma semana el día Sábado 06 de las 07:10 siete horas con diez minutos a las 08:55 ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día siguiente Domingo 07 otorgándome nuevamente la autoridad demandada en el trascurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al termino de la jornada me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías; turnos cubiertos que acumulados arrojan una jornada semanal de **49 horas** trabajadas, de las que al descontar la jornada semanal obligada de 40 horas nos arroja un total de **11 horas de tiempo extras laboradas** y conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria y el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se reclaman **9 horas al doble (sumando 18 horas)** y **las 2 restantes al triple (sumando 6 horas)**, reclamando un total de **24 horas** extras laboradas durante esta semana.

En esa tesitura y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en relación con el diverso artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia que prevé: "*Artículo 68.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo. La prolongación del tiempo*

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *

*extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley”, procedo a liquidar mi reclamo de pago por tiempo extraordinario laborado tomando como base mi percepción salarial mensual que es por la cantidad de \$ [2.ELIMINADO] mensuales, lo que nos arroja una percepción diaria de \$[2.ELIMINADO] y percepción por hora de \$ [2.ELIMINADO] de ahí que habiendo laborado 24 horas extras en la semana de reclamo, el monto a pagar se cuantifica la **\$[2.ELIMINADO]** por concepto de tiempo extraordinario laborado en la semana de relación.*

23.- En la semana comprendida del **08 al 14 de Octubre** del 2012, trabajé los días Miércoles 10 de las 07:28 siete horas con veintiocho minutos a las 08:28 ocho horas con veintiocho minutos del día siguiente Jueves 11, otorgándome la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al término de la jornada, me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías, para posteriormente regresar a laborar en la misma semana el Domingo 14 de las 07:38 siete horas con treinta y ocho minutos a las 23:59 veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del mismo día otorgándome nuevamente la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al término de la jornada me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías; turnos cubiertos que acumulados arrojan una jornada semanal de **41 horas** trabajadas, de las que al descontar la jornada semanal obligada de 40 horas nos arroja un total de **01 horas de tiempo extras laboradas** y conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria y el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se reclaman **02 horas Extras** laboradas durante esta semana.

En esa tesitura y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en relación con el diverso artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia que prevé: “*Artículo 68.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo. La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley*”, procedo a liquidar mi reclamo de pago por tiempo extraordinario laborado tomando como base mi percepción salarial mensual que es por la cantidad de \$ [2.ELIMINADO] mensuales, lo que nos arroja una percepción diaria de \$[2.ELIMINADO] y percepción por hora de \$ [2.ELIMINADO] de ahí que habiendo laborado 2 horas extras en la semana de reclamo, el monto a pagar se cuantifica la **\$[2.ELIMINADO]** por concepto de tiempo extraordinario laborado en la semana de relación.

24.- En la semana comprendida del **22 al 28 de Octubre** del 2012, trabajé el día Lunes 22 de las 07:30 siete horas con treinta minutos a las 08:25 ocho horas con veinticinco minutos del día siguiente Martes 23, otorgándome la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al término de la jornada, me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías, para posteriormente regresar a laborar en la misma semana el día Viernes 26 de las 07:30 siete horas con treinta minutos a las 08:15 ocho horas con quince minutos del día siguiente Sábado 27 otorgándome nuevamente la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al término de la jornada me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías; turnos cubiertos que acumulados arrojan una jornada semanal de **50 horas** trabajadas, de las que al descontar la jornada semanal obligada de 40 horas nos arroja un total de **10 horas de tiempo extras laboradas** y conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria y el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se reclaman la primeras **9 horas al doble (sumando 18**

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *

horas) y la restante al triple (sumando 3 horas), reclamando un total de 21 horas extras laboradas durante esta semana.

En esa tesitura y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en relación con el diverso artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia que prevé: "Artículo 68.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo. La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley", procedo a liquidar mi reclamo de pago por tiempo extraordinario laborado tomando como base mi percepción salarial mensual que es por la cantidad de \$ [2.ELIMINADO] mensuales, lo que nos arroja una percepción diaria de \$[2.ELIMINADO] y percepción por hora de \$ [2.ELIMINADO] de ahí que habiendo laborado 21 horas extras en la semana de reclamo, el monto a pagar se cuantifica la **\$[2.ELIMINADO]** por concepto de tiempo extraordinario laborado en la semana de relación.

25.- En la semana comprendida del **29 de Octubre al 04 de Noviembre** del 2012, trabajé el día Martes 30 de Octubre de las 07:35 siete horas con treinta y cinco minutos a las 08:20 ocho horas con veinte minutos del día siguiente Miércoles 31, otorgándome la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al término de la jornada, me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías, para posteriormente regresar a laborar en la misma semana el día Sábado 03 de Noviembre de las 07:30 siete horas con treinta minutos a las 08:30 ocho horas con treinta minutos del día siguiente Domingo 04 otorgándome nuevamente la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al término de la jornada me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías; turnos cubiertos que acumulados arrojan una jornada semanal de **49 horas** trabajadas, de las que al descontar la jornada semanal obligada de 40 horas nos arroja un total de **9 horas de tiempo extras laboradas** y conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria y el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se reclaman la primeras **9 horas al doble (sumando 18 horas)**, reclamando un total de **18 horas** extras laboradas durante esta semana.

En esa tesitura y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en relación con el diverso artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia que prevé: "Artículo 68.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo. La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley", procedo a liquidar mi reclamo de pago por tiempo extraordinario laborado tomando como base mi percepción salarial mensual que es por la cantidad de \$ [2.ELIMINADO] mensuales, lo que nos arroja una percepción diaria de \$[2.ELIMINADO] y percepción por hora de \$ [2.ELIMINADO] de ahí que habiendo laborado 18 horas extras en la semana de reclamo, el monto a pagar se cuantifica la **\$[2.ELIMINADO]** por concepto de tiempo extraordinario laborado en la semana de relación.

26.- En la semana comprendida del **05 al 11 de Noviembre** del 2012, trabajé el día Miércoles 07 de las 07:30 siete horas con treinta minutos a las 08:20 ocho horas con veinte minutos del día siguiente Jueves 08, otorgándome la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al término de la jornada, me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías, para posteriormente regresar a laborar en la misma semana el Domingo 11 de las 07:40 siete horas con cuarenta minutos a las 23:59 veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del mismo día otorgándome nuevamente la autoridad demandada en el transcurso de la

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *

jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al termino de la jornada me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías; turnos cubiertos que acumulados arrojan una jornada semanal de **41 horas** trabajadas, de las que al descontar la jornada semanal obligada de 40 horas nos arroja un total de **01 horas de tiempo extras laboradas** multiplicadas conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria y el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se reclaman **02 horas Extras** laboradas durante esta semana.

En esa tesitura y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en relación con el diverso artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia que prevé: "*Artículo 68.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo. La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley*", procedo a liquidar mi reclamo de pago por tiempo extraordinario laborado tomando como base mi percepción salarial mensual que es por la cantidad de \$ [2.ELIMINADO] mensuales, lo que nos arroja una percepción diaria de \$[2.ELIMINADO] y percepción por hora de \$ [2.ELIMINADO] de ahí que habiendo laborado 2 horas extras en la semana de reclamo, el monto a pagar se cuantifica la **\$[2.ELIMINADO]** por concepto de tiempo extraordinario laborado en la semana de relación.

27.- En la semana comprendida del **19 al 25 de Noviembre** del 2012, trabajé el día Lunes 19 de las 07:29 siete horas con veintinueve minutos a las 08:30 ocho horas con treinta minutos del día siguiente Martes 20, otorgándome la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al termino de la jornada, me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías, para posteriormente regresar a laborar en la misma semana el día Viernes 23 de las 07:22 siete horas con veintidós minutos a las 08:30 ocho horas con treinta minutos del día siguiente Sabado 24 otorgándome nuevamente la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al termino de la jornada me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías; turnos cubiertos que acumulados arrojan una jornada semanal de **40 horas** trabajadas, de las que al descontar la jornada semanal obligada de 40 horas nos arroja un total de **10 horas de tiempo extras laboradas** y conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria y el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se reclaman la primeras **9 horas al doble (sumando 18 horas) y la restante al triple (sumando 3 horas)**, reclamando un total de **21 horas** extras laboradas durante esta semana.

En esa tesitura y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en relación con el diverso artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia que prevé: "*Artículo 68.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo. La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley*", procedo a liquidar mi reclamo de pago por tiempo extraordinario laborado tomando como base mi percepción salarial mensual que es por la cantidad de \$ [2.ELIMINADO] mensuales, lo que nos arroja una percepción diaria de \$[2.ELIMINADO] y percepción por hora de \$ [2.ELIMINADO] de ahí que habiendo laborado 21 horas extras en la semana de reclamo, el monto a pagar se cuantifica la **\$[2.ELIMINADO]** por concepto de tiempo extraordinario laborado en la semana de relación.

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *

28.- En la semana comprendida del **27 de Noviembre** al **02 de Diciembre** del 2012, trabajé el día Martes 27 de las 07:40 siete horas con cuarenta y cinco(sic) minutos a las 08:15 ocho horas con quince minutos del día siguiente Miércoles 28 de Noviembre, otorgándome la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al termino de la jornada, me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías, para posteriormente regresar a laborar en la misma semana el día Sábado 01 de Diciembre de las 08:00 siete(sic) horas con treinta minutos del día siguiente Domingo 04 otorgándome nuevamente la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al termino de la jornada me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías; turnos cubiertos que acumulados arrojan una jornada semanal de **49 horas** trabajadas, de las que al descontar la jornada semanal obligada de 40 horas nos arroja un total de **9 horas de tiempo extras laboradas** y conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria y el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se reclaman **9 horas al doble (sumando 18 horas) y la restante al triple (sumando 3 horas)**, reclamando un total de **18 horas** extras laboradas durante esta semana.

En esa tesitura y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en relación con el diverso artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia que prevé: "*Artículo 68.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo. La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley*", procedo a liquidar mi reclamo de pago por tiempo extraordinario laborado tomando como base mi percepción salarial mensual que es por la cantidad de \$ [2.ELIMINADO] mensuales, lo que nos arroja una percepción diaria de \$[2.ELIMINADO] y percepción por hora de \$ [2.ELIMINADO] de ahí que habiendo laborado 18 horas extras en la semana de reclamo, el monto a pagar se cuantifica la **\$[2.ELIMINADO]** por concepto de tiempo extraordinario laborado en la semana de relación.

29.- En la semana comprendida del **24 al 30 de Diciembre** del 2012, trabajé el día Martes 25 de las 07:20 siete horas con veinte minutos a las 08:10 ocho horas con diez minutos del día siguiente Miércoles 26, otorgándome la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al termino de la jornada, me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías, para posteriormente regresar a laborar en la misma semana el día Sábado 29 de Diciembre de las 07:40 siete horas con cuarenta minutos a las 08:30 ocho horas con treinta minutos del día siguiente Domingo 30 otorgándome nuevamente la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al termino de la jornada me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías; turnos cubiertos que acumulados arrojan una jornada semanal de **49 horas** trabajadas, de las que al descontar la jornada semanal obligada de 40 horas nos arroja un total de **9 horas de tiempo extras laboradas** y conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria y el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se reclaman **al triple** porque las horas trabajadas de las 00:01 cero horas un minuto a las 08:10 ocho horas con diez minutos del día 26 de Diciembre deben ser contabilizadas al triple por ser un día de descanso obligatorio (*conforme lo establece los artículos 74 de la Ley Federal del Trabajo y 38 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios*) haciendo un total de 27 horas, reclamando un total de **27 horas** extras laboradas durante esta semana.

En esa tesitura y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en relación con el diverso artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia que

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *

prevé: “Artículo 68.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo. La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley”, procedo a liquidar mi reclamo de pago por tiempo extraordinario laborado tomando como base mi percepción salarial mensual que es por la cantidad de \$ [2.ELIMINADO] mensuales, lo que nos arroja una percepción diaria de \$[2.ELIMINADO] y percepción por hora de \$ [2.ELIMINADO] de ahí que habiendo laborado 27 horas extras en la semana de reclamo, el monto a pagar se cuantifica la **\$[2.ELIMINADO]** por concepto de tiempo extraordinario laborado en la semana de relación.

Para el caso de [1.ELIMINADO]laboró:

I.- En la semana comprendida del **02 al 08 de Enero** del 2012, trabajé los días Miércoles 4 de las 07:20 siete horas con veinte minutos a las 09:28 nueve horas con veintiocho minutos del día siguiente Jueves 5, otorgándome la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al termino de la jornada, me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías, para posteriormente regresar a laborar en la misma semana el día Domingo 8 de las 07:20 siete horas con veinte minutos a las 23:59 veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del mismo día otorgándome nuevamente la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al termino de la jornada me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías; turnos cubiertos que acumulados arrojan una jornada semanal de **42 horas** trabajadas, de las que al descontar la jornada semanal obligada de 40 horas nos arroja un total de **02 horas de tiempo extras laboradas** y conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria y el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se reclaman **4 horas Extras** laboradas durante esta semana.

En esa tesitura y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en relación con el diverso artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia que prevé: “Artículo 68.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo. La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley”, procedo a liquidar mi reclamo de pago por tiempo extraordinario laborado tomando como base mi percepción salarial mensual que es por la cantidad de \$ [2.ELIMINADO] mensuales, lo que nos arroja una percepción diaria de \$[2.ELIMINADO] y percepción por hora de \$ [2.ELIMINADO] de ahí que habiendo laborado 4 horas extras en la semana de reclamo, el monto a pagar se cuantifica la **\$[2.ELIMINADO]** por concepto de tiempo extraordinario laborado en la semana de relación.

II.- En la semana comprendida del **16 al 22 de Enero** del 2012, trabajé el día Lunes 16 de las 07:18 siete horas con dieciocho minutos a las 09:35 nueve horas con treinta y cinco minutos del día siguiente Martes 17, otorgándome la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al termino de la jornada, me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías, para posteriormente regresar a laborar en la misma semana el día Viernes 20 de las 07:20 siete horas con veinte minutos a las 10:10 diez horas con diez minutos del día siguiente Sábado 21 otorgándome nuevamente la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al termino de la jornada me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías; turnos cubiertos que acumulados arrojan una jornada semanal de **53 horas** trabajadas, de las que al descontar la jornada semanal obligada de 40 horas nos arroja un total de **13 horas de tiempo extras laboradas** y conforme a lo

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *

establecido en el artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria y el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se reclaman las primeras **9 horas al doble (sumando 18 horas)** y las **4 restantes al triple (sumando 12 horas)**, reclamando un total de **30 horas Extras** laboradas durante esta semana.

En esa tesitura y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en relación con el diverso artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia que prevé: "*Artículo 68.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo. La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley*", procedo a liquidar mi reclamo de pago por tiempo extraordinario laborado tomando como base mi percepción salarial mensual que es por la cantidad de \$ [2.ELIMINADO] mensuales, lo que nos arroja una percepción diaria de \$[2.ELIMINADO] y percepción por hora de \$ [2.ELIMINADO] de ahí que habiendo laborado 30 horas extras en la semana de reclamo, el monto a pagar se cuantifica la **\$[2.ELIMINADO]** por concepto de tiempo extraordinario laborado en la semana de relación.

III.- En la semana comprendida del **23 al 29 de Enero** del 2012, trabajé el día Martes 24 de las 07:30 siete horas con treinta minutos a las 10:00 diez horas del día siguiente Miércoles 25, otorgándome la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al termino de la jornada, me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías, para posteriormente regresar a laborar en la misma semana el día Sábado 28 de las 07:20 siete horas con veinte minutos a las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día siguiente Domingo 29 otorgándome nuevamente la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al termino de la jornada me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías; turnos cubiertos que acumulados arrojan una jornada semanal de **53 horas** trabajadas, de las que al descontar la jornada semanal obligada de 40 horas nos arroja un total de **13 horas de tiempo extras laboradas** y conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria y el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se reclaman las primeras **9 horas al doble (sumando 18 horas)** y las **4 restantes al triple (sumando 12 horas)**, reclamando un total de **30 horas Extras** laboradas durante esta semana.

En esa tesitura y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en relación con el diverso artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia que prevé: "*Artículo 68.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo. La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley*", procedo a liquidar mi reclamo de pago por tiempo extraordinario laborado tomando como base mi percepción salarial mensual que es por la cantidad de \$ [2.ELIMINADO] mensuales, lo que nos arroja una percepción diaria de \$[2.ELIMINADO] y percepción por hora de \$ [2.ELIMINADO] de ahí que habiendo laborado 30 horas extras en la semana de reclamo, el monto a pagar se cuantifica la **\$[2.ELIMINADO]** por concepto de tiempo extraordinario laborado en la semana de relación.

IV.- En la semana comprendida del **30 de Enero** al **05 de Febrero** del 2012, trabajé los días Miércoles 1 de las 07:25 siete horas con veinticinco minutos a las 09:00 nueve horas del día siguiente Jueves 2, otorgándome la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al termino de la jornada, me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías, para posteriormente

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *

regresar a laborar en la misma semana el día Domingo 5 de las 07:15 siete horas con quince minutos a las 23:59 veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del mismo día otorgándome nuevamente la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al termino de la jornada me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías; turnos cubiertos que acumulados arrojan una jornada semanal de **42 horas** trabajadas, de las que al descontar la jornada semanal obligada de 40 horas nos arroja un total de **02 horas de tiempo extras laboradas**, multiplicadas conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria y el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se reclaman **4 horas Extras** laboradas durante esta semana.

En esa tesitura y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en relación con el diverso artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia que prevé: "*Artículo 68.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo. La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley*", procedo a liquidar mi reclamo de pago por tiempo extraordinario laborado tomando como base mi percepción salarial mensual que es por la cantidad de \$ [2.ELIMINADO] mensuales, lo que nos arroja una percepción diaria de \$[2.ELIMINADO] y percepción por hora de \$ [2.ELIMINADO] de ahí que habiendo laborado 4 horas extras en la semana de reclamo, el monto a pagar se cuantifica la **\$[2.ELIMINADO]** por concepto de tiempo extraordinario laborado en la semana de relación.

V.- En la semana comprendida del **13 al 19 de Febrero** del 2012, trabajé el día Lunes 13 de las 07:38 siete horas con treinta y ocho minutos a las 08:10 ocho horas con diez minutos del día siguiente Martes 14, otorgándome la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al termino de la jornada, me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías, para posteriormente regresar a laborar en la misma semana el día Viernes 17 de las 07:35 siete horas con treinta y cinco minutos a las 08:22 ocho horas con veintidós minutos del día siguiente Sábado 18 otorgándome nuevamente la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al termino de la jornada me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías; turnos cubiertos que acumulados arrojan una jornada semanal de **49 horas** trabajadas, de las que al descontar la jornada semanal obligada de 40 horas nos arroja un total de **09 horas de tiempo extras laboradas** y conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria y el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se reclaman **9 horas al doble (sumando 18 horas)**, reclamando un total de **18 horas Extras** laboradas durante esta semana.

En esa tesitura y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en relación con el diverso artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia que prevé: "*Artículo 68.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo. La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley*", procedo a liquidar mi reclamo de pago por tiempo extraordinario laborado tomando como base mi percepción salarial mensual que es por la cantidad de \$ [2.ELIMINADO] mensuales, lo que nos arroja una percepción diaria de \$[2.ELIMINADO] y percepción por hora de \$ [2.ELIMINADO] de ahí que habiendo laborado 18 horas extras en la semana de reclamo, el monto a pagar se cuantifica la

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *

[\$2.ELIMINADO] por concepto de tiempo extraordinario laborado en la semana de relación.

VI.- En la semana comprendida del **20** al **26** de **Febrero** del 2012, trabaje el día Martes 21 de las 07:29 siete horas con veintinueve minutos a las 08:30 ocho horas con treinta minutos del día siguiente Miércoles 22, otorgándome la autoridad demandada en el trascurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al termino de la jornada, me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías, para posteriormente regresar a laborar en la misma semana el día Sábado 25 de las 07:31 siete horas con treinta y un minutos a las 08:40 ocho horas con cuarenta minutos del día siguiente Domingo 26 otorgándome nuevamente la autoridad demandada en el trascurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al termino de la jornada me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías; turnos cubiertos que acumulados arrojan una jornada semanal de **50 horas** trabajadas, de las que al descontar la jornada semanal obligada de 40 horas nos arroja un total de **10 horas de tiempo extras laboradas** y conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria y el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se reclaman las primeras **9 horas al doble (sumando 18 horas)** y la **restantes al triple (sumando 3 horas)**, reclamando un total de **21 horas Extras** laboradas durante esta semana.

En esa tesitura y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en relación con el diverso artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia que prevé: "*Artículo 68.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo. La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley*", procedo a liquidar mi reclamo de pago por tiempo extraordinario laborado tomando como base mi percepción salarial mensual que es por la cantidad de \$ [2.ELIMINADO] mensuales, lo que nos arroja una percepción diaria de \$[2.ELIMINADO] y percepción por hora de \$ [2.ELIMINADO] de ahí que habiendo laborado 21 horas extras en la semana de reclamo, el monto a pagar se cuantifica la **[\$2.ELIMINADO]** por concepto de tiempo extraordinario laborado en la semana de relación.

VII.- En la semana comprendida del **27 de Febrero** al **04 de Marzo** del 2012, trabaje los días Miércoles 29 de Febrero de las 07:35 siete horas con treinta y cinco minutos a las 08:15 ocho horas con quince minutos del día siguiente Jueves 2 de Marzo, otorgándome la autoridad demandada en el trascurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al termino de la jornada, me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías, para posteriormente regresar a laborar en la misma semana el Domingo 4 de Marzo de las 07:22 siete horas con veintidós minutos a las 23:59 veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del mismo día otorgándome nuevamente la autoridad demandada en el trascurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al termino de la jornada me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías; turnos cubiertos que acumulados arrojan una jornada semanal de **41 horas** trabajadas, de las que al descontar la jornada semanal obligada de 40 horas nos arroja un total de **01 horas de tiempo extras laboradas** y conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria y el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se reclaman **02 horas Extras** laboradas durante esta semana.

En esa tesitura y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en relación con el diverso artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia que prevé: "*Artículo 68.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo. La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al*

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *

trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley”, procedo a liquidar mi reclamo de pago por tiempo extraordinario laborado tomando como base mi percepción salarial mensual que es por la cantidad de \$ [2.ELIMINADO] mensuales, lo que nos arroja una percepción diaria de \$[2.ELIMINADO] y percepción por hora de \$ [2.ELIMINADO] de ahí que habiendo laborado 2 horas extras en la semana de reclamo, el monto a pagar se cuantifica la **\$[2.ELIMINADO]** por concepto de tiempo extraordinario laborado en la semana de relación.

VIII.- En la semana comprendida del **19 al 25 de Marzo** del 2012, trabajé el día Martes 20 de las 07:33 siete horas con treinta y tres minutos a las 08:50 ocho horas con cincuenta minutos del día siguiente Miércoles 21, otorgándome la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al termino de la jornada, me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías, para posteriormente regresar a laborar en la misma semana el día Sábado 24 de las 07:20 siete horas con veinte minutos a las 08:20 ocho horas con veinte minutos del día siguiente Domingo 25 otorgándome nuevamente la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al termino de la jornada me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías; turnos cubiertos que acumulados arrojan una jornada semanal de **49 horas** trabajadas, de las que al descontar la jornada semanal obligada de 40 horas nos arroja un total de **09 horas de tiempo extras laboradas** y conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria y el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se reclaman las primeras **9 horas al doble (sumando 18 horas)**, reclamando un total de **18 horas Extras** laboradas durante esta semana.

En esa tesitura y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en relación con el diverso artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia que prevé: “**Artículo 68.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo. La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley**”, procedo a liquidar mi reclamo de pago por tiempo extraordinario laborado tomando como base mi percepción salarial mensual que es por la cantidad de \$ [2.ELIMINADO] mensuales, lo que nos arroja una percepción diaria de \$[2.ELIMINADO] y percepción por hora de \$ [2.ELIMINADO] de ahí que habiendo laborado 18 horas extras en la semana de reclamo, el monto a pagar se cuantifica la **\$[2.ELIMINADO]** por concepto de tiempo extraordinario laborado en la semana de relación.

IX.- En la semana comprendida del **09 al 15 de Abril** del 2012, trabajé el día Lunes 09 de las 08:16 ocho horas con dieciséis minutos del día siguiente Martes 10, otorgándome la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al termino de la jornada, me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías, para posteriormente regresar a laborar la misma semana el día Viernes 13 de las 07:52 siete horas con cincuenta y dos minutos a las 12:30 doce horas con treinta minutos del día siguiente Sábado 14 otorgándome nuevamente la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al termino de la jornada me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías; turnos cubiertos que acumulados arrojan una jornada semanal de **49 horas** trabajadas, de las que al descontar la jornada semanal obligada de 40 horas nos arroja un total de **13 horas de tiempo extras laboradas** y conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria y el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se reclaman las primeras **9 horas al**

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *

doble (sumando 12 horas), reclamando un total de **30 horas Extras** laboradas durante esta semana.

En esa tesitura y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en relación con el diverso artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia que prevé: "Artículo 68.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo. La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley", procedo a liquidar mi reclamo de pago por tiempo extraordinario laborado tomando como base mi percepción salarial mensual que es por la cantidad de \$ [2.ELIMINADO] mensuales, lo que nos arroja una percepción diaria de \$[2.ELIMINADO] y percepción por hora de \$ [2.ELIMINADO] de ahí que habiendo laborado 30 horas extras en la semana de reclamo, el monto a pagar se cuantifica la **\$[2.ELIMINADO]** por concepto de tiempo extraordinario laborado en la semana de relación.

X.- En la semana comprendida del **16 al 22 de Abril** del 2012, trabajé el día Martes 17 de las 07:30 siete horas con treinta minutos a las 08:20 ocho horas con veinte minutos del día siguiente Miércoles 18, otorgándome la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al término de la jornada, me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías, para posteriormente regresar a laborar en la misma semana el día Sábado 21 de las 07:22 siete horas con veintidós minutos a las 08:43 ocho horas con cuarenta y tres minutos del día siguiente Domingo 22 otorgándome nuevamente la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al término de la jornada me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías; turnos cubiertos que acumulados arrojan una jornada semanal de **50 horas** trabajadas, de las que al descontar la jornada semanal obligada de 40 horas nos arroja un total de **10 horas de tiempo extras laboradas** y conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria y el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se reclaman **9 horas al doble (sumando 18 horas)** y la **restante al triple (sumando 3 horas)**, reclamando un total de **21 horas Extras** laboradas durante esta semana.

En esa tesitura y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en relación con el diverso artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia que prevé: "Artículo 68.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo. La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley", procedo a liquidar mi reclamo de pago por tiempo extraordinario laborado tomando como base mi percepción salarial mensual que es por la cantidad de \$ [2.ELIMINADO] mensuales, lo que nos arroja una percepción diaria de \$[2.ELIMINADO] y percepción por hora de \$ [2.ELIMINADO] de ahí que habiendo laborado 21 horas extras en la semana de reclamo, el monto a pagar se cuantifica la **\$[2.ELIMINADO]** por concepto de tiempo extraordinario laborado en la semana de relación.

XI.- En la semana comprendida del **07 al 13 de Mayo** del 2012, trabajé el día Lunes 07 de las 08:15 ocho horas con quince minutos del día siguiente Martes 08, otorgándome la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al término de la jornada, me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías, para posteriormente regresar a laborar en la misma semana el día Viernes 11 de las 07:28 siete horas con veintiocho minutos a las 08:30 ocho horas con treinta minutos del día siguiente Sábado 12 otorgándome nuevamente la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme,

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *

descansar y al termino de la jornada me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías; turnos cubiertos que acumulados arrojan una jornada semanal de **49 horas** trabajadas, de las que al descontar la jornada semanal obligada de 40 horas nos arroja un total de **10 horas de tiempo extras laboradas** y conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria y el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se reclaman las primeras **9 horas al doble (sumando 18 horas)** y la **restante al triple (sumando 3 horas)**, reclamando un total de **21 horas Extras** laboradas durante esta semana.

En esa tesitura y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en relación con el diverso artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia que prevé: "*Artículo 68.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo. La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley*", procedo a liquidar mi reclamo de pago por tiempo extraordinario laborado tomando como base mi percepción salarial mensual que es por la cantidad de \$ [2.ELIMINADO] mensuales, lo que nos arroja una percepción diaria de \$[2.ELIMINADO] y percepción por hora de \$ [2.ELIMINADO] de ahí que habiendo laborado 21 horas extras en la semana de reclamo, el monto a pagar se cuantifica la **\$[2.ELIMINADO]** por concepto de tiempo extraordinario laborado en la semana de relación.

XII.- En la semana comprendida del **14 al 20 de Mayo** del 2012, trabaje el día Martes 15 de las 07:35 siete horas con treinta y cinco minutos a las 08:32 ocho horas con treinta y dos minutos del día siguiente Miércoles 16, otorgándome la autoridad demandada en el trascurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al termino de la jornada, me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías, para posteriormente regresar a laborar en la misma semana el día Sábado 19 de las 07:50 siete horas con cincuenta minutos a las 09:15 nueve horas con quince minutos del día siguiente Domingo 20 otorgándome nuevamente la autoridad demandada en el trascurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al termino de la jornada me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías; turnos cubiertos que acumulados arrojan una jornada semanal de **50 horas** trabajadas, de las que al descontar la jornada semanal obligada de 40 horas nos arroja un total de **10 horas de tiempo extras laboradas** y conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria y el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se reclaman **9 horas al doble (sumando 18 horas)** y la **restante al triple (sumando 3 horas)**, reclamando un total de **21 horas Extras** laboradas durante esta semana.

En esa tesitura y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en relación con el diverso artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia que prevé: "*Artículo 68.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo. La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley*", procedo a liquidar mi reclamo de pago por tiempo extraordinario laborado tomando como base mi percepción salarial mensual que es por la cantidad de \$ [2.ELIMINADO] mensuales, lo que nos arroja una percepción diaria de \$[2.ELIMINADO] y percepción por hora de \$ [2.ELIMINADO] de ahí que habiendo laborado 21 horas extras en la semana de reclamo, el monto a pagar se cuantifica la **\$[2.ELIMINADO]** por concepto de tiempo extraordinario laborado en la semana de relación.

XIII.- En la semana comprendida del **21 al 27 de Mayo** del 2012, trabaje los días Miércoles 23 de las 07:42 siete horas con cuarenta y dos minutos a las 08:16

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *

ocho horas con dieciséis minutos del día siguiente Jueves 24, otorgándome la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al termino de la jornada, me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías, para posteriormente regresar a laborar en la misma semana el día Domingo 27 de las 07:30 siete horas con treinta minutos a las 23:59 veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del mismo día otorgándome nuevamente la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al termino de la jornada me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías; turnos cubiertos que acumulados arrojan una jornada semanal de **41 horas** trabajadas, de las que al descontar la jornada semanal obligada de 40 horas nos arroja un total de **01 horas de tiempo extras laboradas** y conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria y el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se reclaman **02 horas Extras** laboradas durante esta semana.

En esa tesitura y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en relación con el diverso artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia que prevé: "*Artículo 68.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo. La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley*", procedo a liquidar mi reclamo de pago por tiempo extraordinario laborado tomando como base mi percepción salarial mensual que es por la cantidad de \$ [2.ELIMINADO] mensuales, lo que nos arroja una percepción diaria de \$[2.ELIMINADO] y percepción por hora de \$ [2.ELIMINADO] de ahí que habiendo laborado 2 horas extras en la semana de reclamo, el monto a pagar se cuantifica la **[\$2.ELIMINADO]** por concepto de tiempo extraordinario laborado en la semana de relación.

XIV.- En la semana comprendida del **04 al 10 de Junio** del 2012, trabajé el día Lunes 04 de las 07:25 siete horas con veinticinco minutos a las 08:15 ocho horas con quince minutos del día siguiente Martes 05, otorgándome la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al termino de la jornada, me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías, para posteriormente regresar a laborar en la misma semana el día Viernes 08 de las 07:28 siete horas con veintiocho minutos a las 09:52 nueve horas con cincuenta y dos minutos del día siguiente Sábado 09 otorgándome nuevamente la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al termino de la jornada me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías; turnos cubiertos que acumulados arrojan una jornada semanal de **51 horas** trabajadas, de las que al descontar la jornada semanal obligada de 40 horas nos arroja un total de **11 horas de tiempo extras laboradas** y conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria y el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se reclaman **9 horas al doble (sumando 18 horas)** y las **2 restantes al triple (sumando 6 horas)**, reclamando un total de **24 horas Extras** laboradas durante esta semana.

En esa tesitura y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en relación con el diverso artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia que prevé: "*Artículo 68.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo. La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley*", procedo a liquidar mi reclamo de pago por tiempo extraordinario laborado tomando como base mi percepción salarial mensual que es por la cantidad de \$

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *

[2.ELIMINADO] mensuales, lo que nos arroja una percepción diaria de \$[2.ELIMINADO] y percepción por hora de \$ [2.ELIMINADO] de ahí que habiendo laborado 24 horas extras en la semana de reclamo, el monto a pagar se cuantifica la **\$[2.ELIMINADO]** por concepto de tiempo extraordinario laborado en la semana de relación.

XV.- En la semana comprendida del **11 al 17 de Junio** del 2012, trabaje el día Martes 12 de las 07:00 siete horas a las 08:30 ocho horas con treinta minutos del día siguiente Miércoles 13, otorgándome la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al termino de la jornada, me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías, para posteriormente regresar a laborar en la misma semana el día Sábado 16 de las 07:15 siete horas con quince minutos a las 08:15 ocho horas con quince minutos del día siguiente Domingo 17 otorgándome nuevamente la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al termino de la jornada me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías; turnos cubiertos que acumulados arrojan una jornada semanal de **50 horas** trabajadas, de las que al descontar la jornada semanal obligada de 40 horas nos arroja un total de **10 horas de tiempo extras laboradas** y conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria y el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se reclaman las primeras **9 horas al doble (sumando 18 horas)** y la **restante al triple (sumando 3 horas)**, reclamando un total de **21 horas Extras** laboradas durante esta semana.

En esa tesitura y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en relación con el diverso artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia que prevé: *“Artículo 68.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo. La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley”*, procedo a liquidar mi reclamo de pago por tiempo extraordinario laborado tomando como base mi percepción salarial mensual que es por la cantidad de \$ [2.ELIMINADO] mensuales, lo que nos arroja una percepción diaria de \$[2.ELIMINADO] y percepción por hora de \$ [2.ELIMINADO] de ahí que habiendo laborado 21 horas extras en la semana de reclamo, el monto a pagar se cuantifica la **\$[2.ELIMINADO]** por concepto de tiempo extraordinario laborado en la semana de relación.

XVI.- En la semana comprendida del **09 al 15 de Julio** del 2012, trabaje el día Martes 10 de las 07:25 siete horas con veinticinco minutos a las 08:32 ocho horas con treinta y dos minutos del día siguiente Miércoles 11, otorgándome la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al termino de la jornada, me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías, para posteriormente regresar a laborar en la misma semana el día Sábado 14 de las 07:52 siete horas con quince(sic) minutos a las 08:59 ocho horas con cincuenta y dos minutos del día siguiente Domingo 15 otorgándome nuevamente la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al termino de la jornada me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías; turnos cubiertos que acumulados arrojan una jornada semanal de **50 horas** trabajadas, de las que al descontar la jornada semanal obligada de 40 horas nos arroja un total de **10 horas de tiempo extras laboradas** y conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria y el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se reclaman las primeras **9 horas al doble (sumando 18 horas)** y la **restante al triple (sumando 3 horas)**, reclamando un total de **21 horas Extras** laboradas durante esta semana.

En esa tesitura y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en relación con el diverso artículo 68

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *

de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia que prevé: “*Artículo 68.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo. La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley*”, procedo a liquidar mi reclamo de pago por tiempo extraordinario laborado tomando como base mi percepción salarial mensual que es por la cantidad de \$ [2.ELIMINADO] mensuales, lo que nos arroja una percepción diaria de \$[2.ELIMINADO] y percepción por hora de \$ [2.ELIMINADO] de ahí que habiendo laborado 21 horas extras en la semana de reclamo, el monto a pagar se cuantifica la **\$[2.ELIMINADO]** por concepto de tiempo extraordinario laborado en la semana de relación.

XVII.- En la semana comprendida del **30 de Julio** al **05 de Agosto** del 2012, trabajé el día Lunes 30 de las 07:22 siete horas con veintidós minutos a las 08:15 ocho horas con quince minutos del día siguiente Martes 31, otorgándome la autoridad demandada en el trascurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al termino de la jornada, me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías, para posteriormente regresar a laborar en la misma semana el día Viernes 03 de las 07:22 siete horas con veintidós minutos a las 08:42 ocho horas con cuarenta y dos minutos del día siguiente Sábado 04 otorgándome nuevamente la autoridad demandada en el trascurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al termino de la jornada me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías; turnos cubiertos que acumulados arrojan una jornada semanal de **50 horas** trabajadas, de las que al descontar la jornada semanal obligada de 40 horas nos arroja un total de **10 horas de tiempo extras laboradas** y conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria y el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se reclaman las primeras **9 horas al doble (sumando 18 horas)** y la **restante al triple (sumando 3 horas)**, reclamando un total de **21 horas Extras** laboradas durante esta semana.

En esa tesitura y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en relación con el diverso artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia que prevé: “*Artículo 68.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo. La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley*”, procedo a liquidar mi reclamo de pago por tiempo extraordinario laborado tomando como base mi percepción salarial mensual que es por la cantidad de \$ [2.ELIMINADO] mensuales, lo que nos arroja una percepción diaria de \$[2.ELIMINADO] y percepción por hora de \$ [2.ELIMINADO] de ahí que habiendo laborado 21 horas extras en la semana de reclamo, el monto a pagar se cuantifica la **\$[2.ELIMINADO]** por concepto de tiempo extraordinario laborado en la semana de relación.

XVIII.- En la semana comprendida del **06 al 12 de Agosto** del 2012, trabajé el día Martes 07 de las 07:36 siete horas con treinta y seis minutos a las 08:16 ocho horas con dieciséis minutos del día siguiente Miércoles 08, otorgándome la autoridad demandada en el trascurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al termino de la jornada, me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías, para posteriormente regresar a laborar en la misma semana el día Sábado 11 de las 07:22 siete horas con veintidós minutos a las 08:42 ocho horas con cuarenta y dos minutos del día siguiente Domingo 12 otorgándome nuevamente la autoridad demandada en el trascurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al termino de la jornada me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías; turnos cubiertos que acumulados arrojan una jornada semanal de **50 horas** trabajadas, de las que al

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *

descontar la jornada semanal obligada de 40 horas nos arroja un total de **10 horas de tiempo extras laboradas** y conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria y el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se reclaman **9 horas al doble (sumando 18 horas)** y la **restante al triple (sumando 3 horas)**, reclamando un total de **21 horas Extras** laboradas durante esta semana.

En esa tesitura y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en relación con el diverso artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia que prevé: "*Artículo 68.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo. La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley*", procedo a liquidar mi reclamo de pago por tiempo extraordinario laborado tomando como base mi percepción salarial mensual que es por la cantidad de \$ [2.ELIMINADO] mensuales, lo que nos arroja una percepción diaria de \$[2.ELIMINADO] y percepción por hora de \$ [2.ELIMINADO] de ahí que habiendo laborado 21 horas extras en la semana de reclamo, el monto a pagar se cuantifica la **\$[2.ELIMINADO]** por concepto de tiempo extraordinario laborado en la semana de relación.

XIX.- En la semana comprendida del **27 de Agosto** al **02 de Septiembre** del 2012, trabajé el día Lunes 27 de las 08:00 ocho horas a las 08:30 ocho horas con treinta minutos del día siguiente Martes 28, otorgándome la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al término de la jornada, me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías, para posteriormente regresar a laborar en la misma semana el día Viernes 31 de las 07:55 siete horas con cincuenta y cinco minutos a las 09:56 nueve horas con cincuenta y seis minutos del día siguiente Sábado 01 de Septiembre otorgándome nuevamente la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al término de la jornada me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías; turnos cubiertos que acumulados arrojan una jornada semanal de **50 horas** trabajadas, de las que al descontar la jornada semanal obligada de 40 horas nos arroja un total de **10 horas de tiempo extras laboradas** y conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria y el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se reclaman **9 horas al doble (sumando 18 horas)** y la **restante al triple (sumando 3 horas)**, reclamando un total de **21 horas Extras** laboradas durante esta semana.

En esa tesitura y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en relación con el diverso artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia que prevé: "*Artículo 68.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo. La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley*", procedo a liquidar mi reclamo de pago por tiempo extraordinario laborado tomando como base mi percepción salarial mensual que es por la cantidad de \$ [2.ELIMINADO] mensuales, lo que nos arroja una percepción diaria de \$[2.ELIMINADO] y percepción por hora de \$ [2.ELIMINADO] de ahí que habiendo laborado 21 horas extras en la semana de reclamo, el monto a pagar se cuantifica la **\$[2.ELIMINADO]** por concepto de tiempo extraordinario laborado en la semana de relación.

XX.- En la semana comprendida del **03 al 09 de Septiembre** del 2012, trabajé el día Martes 04 de las 07:36 siete horas con treinta y seis minutos a las 08:30 ocho horas con treinta minutos del día siguiente Miércoles 05, otorgándome la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al término de la jornada, me otorgó días

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *

de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías, para posteriormente regresar a laborar en la misma semana el día Sábado 08 de las 07:45 siete horas con cuarenta y cinco minutos a las 08:26 ocho horas con veintiséis minutos del día siguiente Domingo 09 otorgándome nuevamente la autoridad demandada en el trascurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al termino de la jornada me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías; turnos cubiertos que acumulados arrojan una jornada semanal de **49 horas** trabajadas, de las que al descontar la jornada semanal obligada de 40 horas nos arroja un total de **9 horas de tiempo extras laboradas** y conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria y el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se reclaman **9 horas al doble (sumando 18 horas)**, reclamando un total de **18 horas Extras** laboradas durante esta semana.

En esa tesitura y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en relación con el diverso artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia que prevé: "*Artículo 68.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo. La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley*", procedo a liquidar mi reclamo de pago por tiempo extraordinario laborado tomando como base mi percepción salarial mensual que es por la cantidad de \$ [2.ELIMINADO] mensuales, lo que nos arroja una percepción diaria de \$[2.ELIMINADO] y percepción por hora de \$ [2.ELIMINADO] de ahí que habiendo laborado 18 horas extras en la semana de reclamo, el monto a pagar se cuantifica la **[\$2.ELIMINADO]** por concepto de tiempo extraordinario laborado en la semana de relación.

XXI.- En la semana comprendida del **24 al 30 de Septiembre** del 2012, trabajé el día Lunes 24 de las 07:40 siete horas con cuarenta minutos a las 08:40 ocho horas con cuarenta minutos del día siguiente Miércoles 25, otorgándome la autoridad demandada en el trascurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al termino de la jornada, me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías, para posteriormente regresar a laborar en la misma semana el día Viernes 08 de las 07:35 siete horas con treinta y cinco minutos a las 08:15 ocho horas con quince minutos del día siguiente Sábado 09 otorgándome nuevamente la autoridad demandada en el trascurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al termino de la jornada me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías; turnos cubiertos que acumulados arrojan una jornada semanal de **49 horas** trabajadas, de las que al descontar la jornada semanal obligada de 40 horas nos arroja un total de **9 horas de tiempo extras laboradas** y conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria y el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se reclaman **9 horas al doble (sumando 18 horas)**, reclamando un total de **18 horas Extras** laboradas durante esta semana.

En esa tesitura y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en relación con el diverso artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia que prevé: "*Artículo 68.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo. La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley*", procedo a liquidar mi reclamo de pago por tiempo extraordinario laborado tomando como base mi percepción salarial mensual que es por la cantidad de \$ [2.ELIMINADO] mensuales, lo que nos arroja una percepción diaria de \$[2.ELIMINADO] y percepción por hora de \$ [2.ELIMINADO] de ahí que habiendo

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *

laborado 18 horas extras en la semana de reclamo, el monto a pagar se cuantifica la **[\$2.ELIMINADO]** por concepto de tiempo extraordinario laborado en la semana de relación.

XXII.- En la semana comprendida del **01 al 07 de Octubre** del 2012, trabajé el día Martes 02 de las 07:35 siete horas con treinta y cinco minutos a las 08:20 ocho horas con veinte minutos del día siguiente Miércoles 03, otorgándome la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al término de la jornada, me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías, para posteriormente regresar a laborar en la misma semana el día Sábado 06 de las 07:10 siete horas con diez minutos a las 08:55 ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día siguiente Domingo 07 otorgándome nuevamente la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al término de la jornada me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías; turnos cubiertos que acumulados arrojan una jornada semanal de **49 horas** trabajadas, de las que al descontar la jornada semanal obligada de 40 horas nos arroja un total de **11 horas de tiempo extras laboradas** y conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria y el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se reclaman **9 horas al doble (sumando 18 horas)** y las **2 restantes al triple (sumando 6 horas)**, reclamando un total de **24 horas Extras** laboradas durante esta semana.

En esa tesitura y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en relación con el diverso artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia que prevé: *“Artículo 68.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo. La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley”*, procedo a liquidar mi reclamo de pago por tiempo extraordinario laborado tomando como base mi percepción salarial mensual que es por la cantidad de \$ [2.ELIMINADO] mensuales, lo que nos arroja una percepción diaria de \$[2.ELIMINADO] y percepción por hora de \$ [2.ELIMINADO] de ahí que habiendo laborado 24 horas extras en la semana de reclamo, el monto a pagar se cuantifica la **[\$2.ELIMINADO]** por concepto de tiempo extraordinario laborado en la semana de relación.

XXIII.- En la semana comprendida del **08 al 14 de Octubre** del 2012, trabajé el día Miércoles 10 de las 07:28 siete horas con veintiocho minutos minutos(sic) a las 08:28 ocho horas con veintiocho minutos del día siguiente Jueves 11, otorgándome la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al término de la jornada, me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías, para posteriormente regresar a laborar en la misma semana el Domingo 14 de las 07:38 siete horas con treinta y ocho minutos a las 23:59 veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del mismo día otorgándome nuevamente la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al término de la jornada me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías; turnos cubiertos que acumulados arrojan una jornada semanal de **41 horas** trabajadas, de las que al descontar la jornada semanal obligada de 40 horas nos arroja un total de **01 horas de tiempo extras laboradas**, multiplicadas conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria y el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se reclaman **02 horas Extras** laboradas durante esta semana.

En esa tesitura y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en relación con el diverso artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia que prevé: *“Artículo 68.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo. La prolongación del tiempo*

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *

extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley”, procedo a liquidar mi reclamo de pago por tiempo extraordinario laborado tomando como base mi percepción salarial mensual que es por la cantidad de \$ [2.ELIMINADO] mensuales, lo que nos arroja una percepción diaria de \$[2.ELIMINADO] y percepción por hora de \$ [2.ELIMINADO] de ahí que habiendo laborado 2 horas extras en la semana de reclamo, el monto a pagar se cuantifica la **\$[2.ELIMINADO]** por concepto de tiempo extraordinario laborado en la semana de relación.

XXIV.- En la semana comprendida del **22 al 28 de Agosto** del 2012, trabajé el día Lunes 22 de las 07:30 siete horas con treinta minutos a las 08:25 ocho horas con veinticinco minutos del día siguiente Martes 23, otorgándome la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al término de la jornada, me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías, para posteriormente regresar a laborar en la misma semana el día Viernes 26 de las 07:30 siete horas con treinta minutos a las 08:15 ocho horas con quince minutos del día siguiente Sábado 27 otorgándome nuevamente la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al término de la jornada me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías; turnos cubiertos que acumulados arrojan una jornada semanal de **50 horas** trabajadas, de las que al descontar la jornada semanal obligada de 40 horas nos arroja un total de **10 horas de tiempo extras laboradas** y conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria y el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se reclaman **9 horas al doble (sumando 18 horas)** y la **restante al triple (sumando 3 horas)**, reclamando un total de **21 horas Extras** laboradas durante esta semana.

En esa tesitura y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en relación con el diverso artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia que prevé: “Artículo 68.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo. La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley”, procedo a liquidar mi reclamo de pago por tiempo extraordinario laborado tomando como base mi percepción salarial mensual que es por la cantidad de \$ [2.ELIMINADO] mensuales, lo que nos arroja una percepción diaria de \$[2.ELIMINADO] y percepción por hora de \$ [2.ELIMINADO] de ahí que habiendo laborado 21 horas extras en la semana de reclamo, el monto a pagar se cuantifica la **\$[2.ELIMINADO]** por concepto de tiempo extraordinario laborado en la semana de relación.

XXV.- En la semana comprendida del **29 de Octubre al 04 de Noviembre** del 2012, trabajé el día Martes 30 de Octubre de las 07:35 siete horas con treinta y cinco minutos a las 08:20 ocho horas con veinte minutos del día siguiente Miércoles 31, otorgándome la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al término de la jornada, me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías, para posteriormente regresar a laborar en la misma semana el día Sábado 03 de Noviembre de las 07:30 siete horas con treinta minutos a las 08:30 ocho horas con treinta minutos del día siguiente Domingo 04 otorgándome nuevamente la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al término de la jornada me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías; turnos cubiertos que acumulados arrojan una jornada semanal de **49 horas** trabajadas, de las que al descontar la jornada semanal obligada de 40 horas nos arroja un total de **9 horas de tiempo extras laboradas** y conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria y el artículo 34 de la Ley para los

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *

Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se reclaman **9 horas al doble (sumando 18 horas)**, reclamando un total de **18 horas Extras** laboradas durante esta semana.

En esa tesitura y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en relación con el diverso artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia que prevé: *“Artículo 68.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo. La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley”*, procedo a liquidar mi reclamo de pago por tiempo extraordinario laborado tomando como base mi percepción salarial mensual que es por la cantidad de \$ [2.ELIMINADO] mensuales, lo que nos arroja una percepción diaria de \$[2.ELIMINADO] y percepción por hora de \$ [2.ELIMINADO] de ahí que habiendo laborado 18 horas extras en la semana de reclamo, el monto a pagar se cuantifica la **\$[2.ELIMINADO]** por concepto de tiempo extraordinario laborado en la semana de relación.

XXVI.- En la semana comprendida del **05 al 11 de Noviembre** del 2012, trabajé el día Miércoles 07 de las 07:30 siete horas con treinta minutos a las 08:20 ocho horas con veinte minutos del día siguiente Jueves 08, otorgándome la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al termino de la jornada, me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías, para posteriormente regresar a laborar en la misma semana el día Domingo 11 de las 07:40 siete horas con cuarenta minutos a las 23:59 veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del mismo día otorgándome nuevamente la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al termino de la jornada me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías; turnos cubiertos que acumulados arrojan una jornada semanal de **41 horas** trabajadas, de las que al descontar la jornada semanal obligada de 40 horas nos arroja un total de **01 horas de tiempo extras laboradas** y conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria y el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se reclaman **02 horas Extras** laboradas durante esta semana.

En esa tesitura y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en relación con el diverso artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia que prevé: *“Artículo 68.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo. La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley”*, procedo a liquidar mi reclamo de pago por tiempo extraordinario laborado tomando como base mi percepción salarial mensual que es por la cantidad de \$ [2.ELIMINADO] mensuales, lo que nos arroja una percepción diaria de \$[2.ELIMINADO] y percepción por hora de \$ [2.ELIMINADO] de ahí que habiendo laborado 2 horas extras en la semana de reclamo, el monto a pagar se cuantifica la **\$[2.ELIMINADO]** por concepto de tiempo extraordinario laborado en la semana de relación.

XXVII.- En la semana comprendida del **19 al 25 de Noviembre** del 2012, trabajé el día Lunes 19 de las 07:29 siete horas con veintinueve minutos a las 08:30 ocho horas con treinta minutos del día siguiente Martes 20, otorgándome la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al termino de la jornada, me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías, para posteriormente regresar a laborar en la misma semana el día Viernes 23 de las 07:22 siete horas con veintidós minutos a las 08:30 ocho horas con treinta minutos del día siguiente Sábado 24 otorgándome nuevamente la autoridad demandada en

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *

el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al termino de la jornada me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías; turnos cubiertos que acumulados arrojan una jornada semanal de **50 horas** trabajadas, de las que al descontar la jornada semanal obligada de 40 horas nos arroja un total de **10 horas de tiempo extras laboradas** y conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria y el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se reclaman **9 horas al doble (sumando 18 horas)** y la **restante al triple (sumando 3 horas)**, reclamando un total de **21 horas Extras** laboradas durante esta semana.

En esa tesitura y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en relación con el diverso artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia que prevé: "*Artículo 68.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo. La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley*", procedo a liquidar mi reclamo de pago por tiempo extraordinario laborado tomando como base mi percepción salarial mensual que es por la cantidad de \$ [2.ELIMINADO] mensuales, lo que nos arroja una percepción diaria de \$[2.ELIMINADO] y percepción por hora de \$ [2.ELIMINADO] de ahí que habiendo laborado 21 horas extras en la semana de reclamo, el monto a pagar se cuantifica la **\$[2.ELIMINADO]** por concepto de tiempo extraordinario laborado en la semana de relación.

XXVIII.- En la semana comprendida del **27 de Noviembre al 02 de Diciembre** del 2012, trabajé el día Martes 27 de las 07:40 siete horas con cuarenta minutos a las 08:15 ocho horas con quince minutos del día siguiente Miércoles 28 de Noviembre, otorgándome la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al termino de la jornada, me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías, para posteriormente regresar a laborar en la misma semana el día Sábado 01 de Diciembre de las 08:00 siete(sic) horas con treinta(sic) minutos a las 08:30 ocho horas con treinta minutos del día siguiente Domingo 04 otorgándome nuevamente la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al termino de la jornada me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías; turnos cubiertos que acumulados arrojan una jornada semanal de **49 horas** trabajadas, de las que al descontar la jornada semanal obligada de 40 horas nos arroja un total de **9 horas de tiempo extras laboradas** y conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria y el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se reclaman **9 horas al doble (sumando 18 horas)**, reclamando un total de **18 horas Extras** laboradas durante esta semana.

En esa tesitura y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en relación con el diverso artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia que prevé: "*Artículo 68.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo. La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley*", procedo a liquidar mi reclamo de pago por tiempo extraordinario laborado tomando como base mi percepción salarial mensual que es por la cantidad de \$ [2.ELIMINADO] mensuales, lo que nos arroja una percepción diaria de \$[2.ELIMINADO] y percepción por hora de \$ [2.ELIMINADO] de ahí que habiendo laborado 18 horas extras en la semana de reclamo, el monto a pagar se cuantifica la **\$[2.ELIMINADO]** por concepto de tiempo extraordinario laborado en la semana de relación.

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *

XXIX.- En la semana comprendida del **24** al **30** de **Diciembre** del 2012, trabaje el día Martes 25 de las 07:40 siete horas con cuarenta y cinco(sic) minutos a las 08:15 ocho horas con quince minutos del día siguiente Miércoles 26, otorgándome la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al termino de la jornada, me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías, para posteriormente regresar a laborar en la misma semana el día Sábado 29 de Diciembre de las 08:00 siete(sic) horas con treinta(sic) minutos a las 08:30 ocho horas con treinta minutos del día siguiente Domingo 30 otorgándome nuevamente la autoridad demandada en el transcurso de la jornada laborada 2 dos horas para ingerir alimentos, distraerme, descansar y al termino de la jornada me otorgó días de descanso para dormir, estar con la familia y recuperar energías; turnos cubiertos que acumulados arrojan una jornada semanal de **49 horas** trabajadas, de las que al descontar la jornada semanal obligada de 40 horas nos arroja un total de **9 horas de tiempo extras laboradas** y conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria y el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se reclaman **al triple** porque las horas trabadas de las 00:01 cero horas un minutos a las 08:10 ocho horas con diez minutos del día 26 de Diciembre deben ser cotizadas al triple por ser un día de descanso obligatorio (*conforme lo establece los artículos 74 de la Ley Federal del trabajo y 38 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios*) haciendo un total de 27 horas, reclamando un total de **27 horas Extras** laboradas durante esta semana.

En esa tesitura y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en relación con el diverso artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia que prevé: "*Artículo 68.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo. La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley*", procedo a liquidar mi reclamo de pago por tiempo extraordinario laborado tomando como base mi percepción salarial mensual que es por la cantidad de \$ [2.ELIMINADO] mensuales, lo que nos arroja una percepción diaria de \$[2.ELIMINADO] y percepción por hora de \$ [2.ELIMINADO] de ahí que habiendo laborado 27 horas extras en la semana de reclamo, el monto a pagar se cuantifica la **\$[2.ELIMINADO]** por concepto de tiempo extraordinario laborado en la semana de relación.

IV.- La parte demandada da contestación de la siguiente forma:- - - - -

"...a).-Se NIEGA ACCIÓN Y DERECHO al actor para demandar el pago del **NÚMERO DE HORAS POR CONCEPTO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO**, la improcedencia deviene toda vez que no labora las horas extras que reclaman, ya que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual establece que **la jornada máxima será de 8 horas diarias**, el cual correlacionado con el numeral 36 de la Ley Burocrática, el cual señala que por cada cinco días se tendrá derecho a dos días de descanso, en consecuencia 5 días por 8 horas diarias de labores se traduce a una jornada semanal por 160 horas, **jornada máxima legal aplicable a los Servidores Públicos**, la cual puede ser repartida, siempre y cuando no exceda de los máximos legales con fundamento en lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. ...

"Artículo 30.- ...

Numeral anterior del que se advierte, que la **jornada de trabajo podrá repartirse**, disposición legal que deberá aplicarse al asunto que nos ocupa, en razón de que los actores C. [1.ELIMINADO]y [1.ELIMINADO], en su carácter de supervisores operativos, laboran bajo un esquema de jornada especial, por lo que

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *

su jornada máxima de 40 horas prevista en la Ley Burocrática en su artículo 29, el cual establece que la **jornada máxima diaria es de 8 horas por cada 5 días de trabajo, lo que se traduce que a la semana la jornada máxima legal es de 40 horas.**

Una vez establecida la jornada máxima legal aplicable a los actores [1.ELIMINADO]y [1.ELIMINADO], de 40 horas, **misma que es repartida al mes** en los términos del artículo 30 transcrito en líneas anteriores, **por lo que el cálculo para la cuantificación de horas extras deberá realizarse por mes y no por día**, en razón de lo anterior se ejemplifica el calculo conforme a lo expuesto y con base en el periodo que reclama y con base en la jornada laborada.

Es preciso señalar que del 01 de enero al 27 de junio del 2012, no se ejemplifica en tabla calendario, en razón de que dicho periodo se encuentra prescrito en los términos del numeral 105 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. ...

“Artículo 105.- ...

En esa tesitura y en razón de que los actores reclaman tiempo extraordinario del 01 de enero al 31 de diciembre del 2012, y tomando en consideración que la fecha de presentación del escrito de demanda fue precisamente el **27 de junio del 2013**, entonces y con base al derecho de reclamar un año atrás las acciones que nazcan de la ley, esto es contados a partir de la fecha de presentación de demanda, en el asunto que nos ocupa contados **del 28 de junio del 2012 al 27 de junio del 2013**, fecha última de la presentación de la demanda, encontrándose prescrito el derecho de reclamar del 01 de enero al 27 de junio del 2012.

Puntualizando de igual forma, y con base en el periodo reclamado por los actores y que no se encuentra prescrito, se precisa que no laboraron tiempo extraordinario. ...

POR LO QUE VE AL ACTOR [1.ELIMINADO].

En cambio el actor correspondiente a la semana del 02 al 08 de julio del 2012, fue omiso en precisar de momento a momento el tiempo extraordinario que laboro, en su caso, puesto que se encuentra dentro del **periodo que reclama por tiempo extraordinario consistente del 01 de enero al 31 de diciembre del 2012**, por lo que mi representada se encuentra impedida en pronunciarse respecto de hechos oscuros e imprecisos, así como este H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón se encuentra impedido en pronunciarse respecto de esta semana. ...

Semana del 09 al 15 de julio del 2012, el actor laboró únicamente 8 horas extras, esto con base en la jornada máxima legal a la semana que es de 40 horas, la cual puede ser repartida a la semana, en los términos del numeral 30 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; las cuales se pagaran con un cien por ciento más en los términos del 34 de la Ley Burocrática; por lo que el reclamo de 21 horas que realiza el actor son a todas luces improcedentes, ya que no precisa de momento a momento a que horas inicia su jornada y a que hora término de acuerdo al máximo legal, y en que momento se produce el tiempo extraordinario. ...

El actor correspondiente a la semana del 16 al 22 de julio del 2012, fue omiso en precisar de momento a momento el tiempo extraordinario que laboró, en su caso, puesto que se encuentra dentro del **periodo que reclama por tiempo extraordinario consistente del 01 de enero al 31 de diciembre del 2012**, por lo que mi representada se encuentra impedida en pronunciarse respecto de hechos oscuros e imprecisos, así como este H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón se encuentra impedido en pronunciarse respecto de esta semana. ...

El actor correspondiente a la semana del 23 al 29 de julio del 2012, fue omiso en precisar de momento a momento el tiempo extraordinario que laboro, en su caso, puesto que se encuentra dentro del **periodo que reclama por tiempo extraordinario consistente del 01 de enero al 31 de diciembre del 2012**, por lo que mi representada se encuentra impedida en pronunciarse respecto de hechos oscuros e imprecisos, así como este H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón se encuentra impedido en pronunciarse respecto de esta semana. ...

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *

Semana del 01 al 05 de agosto del 2012, el actor laboró únicamente 8 horas extras, esto con base en la jornada máxima legal a la semana que es de 40 horas, la cual puede ser repartida a la semana, en los términos del numeral 30 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; las cuales se pagaran con un cien por ciento más en los términos del 34 de la Ley Burocrática.

Por lo que el reclamo de 21 horas que realiza el actor son a todas luces improcedentes, ya que no precisa de momento a momento a que horas inicia su jornada y a que hora término de acuerdo al máximo legal, y en que momento se produce el tiempo extraordinario que dice laboró, puesto que es el propio demandante quién señala que su jornada laboral es de 24 horas por 72 horas de descanso. ...

Semana del 06 al 12 de agosto del 2012, el actor laboró únicamente 8 horas extras, esto con base en la jornada máxima legal a la semana que es de 40 horas, la cual puede ser repartida a la semana, en los términos del numeral 30 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; las cuales se pagaran con un cien por ciento más en los términos del 34 de la Ley Burocrática.

Por lo que el reclamo de 21 horas que realiza el actor son a todas luces improcedentes, ya que no precisa de momento a momento a que horas inicia su jornada y a que hora término de acuerdo al máximo legal, y en que momento se produce el tiempo extraordinario que dice laboró, puesto que es el propio demandante quién señala que su jornada laboral es de 24 horas por 72 horas de descanso. ...

El actor correspondiente a la semana del 20 al 26 de agosto del 2012, fue omiso en precisar de momento a momento el tiempo extraordinario que laboro, en su caso, puesto que se encuentra dentro del **periodo que reclama por tiempo extraordinario consistente del 01 de enero al 31 de diciembre del 2012**, por lo que mi representada se encuentra impedida en pronunciarse respecto de hechos oscuros e imprecisos, así como este H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón se encuentra impedido en pronunciarse respecto de esta semana. ...

Semana del 27 de agosto al 02 de septiembre del 2012, el actor laboró únicamente 8 horas extras, esto con base en la jornada máxima legal a la semana que es de 40 horas, la cual puede ser repartida a la semana, en los términos del numeral 30 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; las cuales se pagaran con un cien por ciento más con fundamento en el numeral del 34 de la Ley Burocrática.

Por lo que el reclamo de 21 horas que realiza el actor son a todas luces improcedentes, ya que no precisa de momento a momento a que horas inicia su jornada y a que hora término de acuerdo al máximo legal, y en que momento se produce el tiempo extraordinario que dice laboró, puesto que es el propio demandante quién señala que su jornada laboral es de 24 horas por 72 horas de descanso. ...

Semana del 03 al 09 de septiembre del 2012, el actor laboró únicamente 8 horas extras, esto con base en la jornada máxima legal a la semana que es de 40 horas, la cual puede ser repartida a la semana, en los términos del numeral 30 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; las cuales se pagaran con un cien por ciento más en los términos del 34 de la Ley Burocrática.

Por lo que el reclamo de 18 horas que realiza el actor son a todas luces improcedentes, ya que no precisa de momento a momento a que horas inicia su jornada y a que hora término de acuerdo al máximo legal, y en que momento se produce el tiempo extraordinario que dice laboró, puesto que es el propio demandante quién señala que su jornada laboral es de 24 horas por 72 horas de descanso. ...

El actor correspondiente a la semana del 10 al 16 de septiembre del 2012, fue omiso en precisar de momento a momento el tiempo extraordinario que laboro, en su caso, puesto que se encuentra dentro del **periodo que reclama por tiempo extraordinario consistente del 01 de enero al 31 de diciembre del 2012**, por lo que mi representada se encuentra impedida en pronunciarse respecto de hechos oscuros e imprecisos, así como este H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón se encuentra impedido en pronunciarse respecto de esta semana. ...

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *

El actor correspondiente a la semana del 17 al 23 de septiembre del 2012, fue omiso en precisar de momento a momento el tiempo extraordinario que laboro, en su caso, puesto que se encuentra dentro del **periodo que reclama por tiempo extraordinario consistente del 01 de enero al 31 de diciembre del 2012**, por lo que mi representada se encuentra impedida en pronunciarse respecto de hechos oscuros e imprecisos, así como este H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón se encuentra impedido en pronunciarse respecto de esta semana. ...

Semana del 24 al 30 de septiembre del 2012, el actor laboró únicamente 8 horas extras, esto con base en la jornada máxima legal a la semana que es de 40 horas, la cual puede ser repartida a la semana, en los términos del numeral 30 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; las cuales se pagaran con un cien por ciento más en los términos del 34 de la Ley Burocrática.

Por lo que el reclamo de 18 horas que realiza el actor son a todas luces improcedentes, ya que no precisa de momento a momento a que horas inicia su jornada y a que hora término de acuerdo al máximo legal, y en que momento se produce el tiempo extraordinario que dice laboró, puesto que es el propio demandante quién señala que su jornada laboral es de 24 horas por 72 horas de descanso. ...

Semana del 01 al 07 de octubre del 2012, el actor laboró únicamente 8 horas extras, esto con base en la jornada máxima legal a la semana que es de 40 horas, la cual puede ser repartida a la semana, en los términos del numeral 30 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; las cuales se pagaran con un cien por ciento más en los términos del 34 de la Ley Burocrática.

Por lo que el reclamo de 18 horas que realiza el actor son a todas luces improcedentes, ya que no precisa de momento a momento a que horas inicia su jornada y a que hora término de acuerdo al máximo legal, y en que momento se produce el tiempo extraordinario que dice laboró, puesto que es el propio demandante quién señala que su jornada laboral es de 24 horas por 72 horas de descanso. ...

Semana del 08 al 14 de octubre del 2012, el actor laboró únicamente 8 horas extras, esto con base en la jornada máxima legal a la semana que es de 40 horas, la cual puede ser repartida a la semana, en los términos del numeral 30 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; las cuales se pagaran con un cien por ciento más en los términos del 34 de la Ley Burocrática. ...

El actor correspondiente a la semana del 15 al 21 de octubre del 2012, fue omiso en precisar de momento a momento el tiempo extraordinario que laboró, en su caso, puesto que se encuentra dentro del **periodo que reclama por tiempo extraordinario consistente del 01 de enero al 31 de diciembre del 2012**, por lo que mi representada se encuentra impedida en pronunciarse respecto de hechos oscuros e imprecisos, así como este H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón se encuentra impedido en pronunciarse respecto de esta semana. ...

Semana del 22 al 28 de octubre del 2012, el actor laboró únicamente 8 horas extras, esto con base en la jornada máxima legal a la semana que es de 40 horas, la cual puede ser repartida a la semana, en los términos del numeral 30 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; las cuales se pagaran con un cien por ciento más en los términos del 34 de la Ley Burocrática.

Por lo que el reclamo de 21 horas que realiza el actor son a todas luces improcedentes, ya que no precisa de momento a momento a que horas inicia su jornada y a que hora término de acuerdo al máximo legal, y en que momento se produce el tiempo extraordinario que dice laboró, puesto que es el propio demandante quién señala que su jornada laboral es de 24 horas por 72 horas de descanso. ...

Semana del 29 de octubre al 04 de noviembre del 2012, el actor laboró únicamente 8 horas extras, esto con base en la jornada máxima legal a la semana que es de 40 horas, la cual puede ser repartida a la semana, en los términos del numeral 30 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; las cuales se pagaran con un cien por ciento más en los términos del 34 de la Ley Burocrática. ...

Semana del 05 al 11 de noviembre del 2012, el actor laboró únicamente 8 horas extras, esto con base en la jornada máxima legal a la semana que es de 40

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *

horas, la cual puede ser repartida a la semana, en los términos del numeral 30 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; las cuales se pagaran con un cien por ciento más en los términos del 34 de la Ley Burocrática.

...

El actor correspondiente a la semana del 12 al 18 de noviembre del 2012, fue omiso en precisar de momento a momento el tiempo extraordinario que laboró, en su caso, puesto que se encuentra dentro del **periodo que reclama por tiempo extraordinario consistente del 01 de enero al 31 de diciembre del 2012**, por lo que mi representada se encuentra impedida en pronunciarse respecto de hechos oscuros e imprecisos, así como este H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón se encuentra impedido en pronunciarse respecto de esta semana. ...

Semana del 19 al 25 de noviembre del 2012, el actor laboró únicamente 8 horas extras, esto con base en la jornada máxima legal a la semana que es de 40 horas, la cual puede ser repartida a la semana, en los términos del numeral 30 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; las cuales se pagaran con un cien por ciento más en los términos del 34 de la Ley Burocrática.

Por lo que el reclamo de 21 horas que realiza el actor son a todas luces improcedentes, ya que no precisa de momento a momento a que horas inicia su jornada y a que hora término de acuerdo al máximo legal, y en que momento se produce el tiempo extraordinario que dice laboró, puesto que es el propio demandante quién señala que su jornada laboral es de 24 horas por 72 horas de descanso. ...

Semana del 26 de noviembre al 02 de diciembre del 2012, el actor laboró únicamente 8 horas extras, esto con base en la jornada máxima legal a la semana que es de 40 horas, la cual puede ser repartida a la semana, en los términos del numeral 30 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; las cuales se pagaran con un cien por ciento más en los términos del 34 de la Ley Burocrática.

Por lo que el reclamo de 18 horas que realiza el actor son a todas luces improcedentes, ya que no precisa de momento a momento a que horas inicia su jornada y a que hora término de acuerdo al máximo legal, y en que momento se produce el tiempo extraordinario que dice laboró, puesto que es el propio demandante quién señala que su jornada laboral es de 24 horas por 72 horas de descanso. ...

El actor correspondiente a la semana del 03 al 09 de diciembre del 2012, fue omiso en precisar de momento a momento el tiempo extraordinario que laboró, en su caso, puesto que se encuentra dentro del **periodo que reclama por tiempo extraordinario consistente del 01 de enero al 31 de diciembre del 2012**, por lo que mi representada se encuentra impedida en pronunciarse respecto de hechos oscuros e imprecisos, así como este H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón se encuentra impedido en pronunciarse respecto de esta semana.

No obstante ello se precisa que del 04 al 09 de diciembre del 2012, se encontraba de vacaciones. ...

El actor correspondiente a la semana del 10 al 16 de diciembre del 2012, fue omiso en precisar de momento a momento el tiempo extraordinario que laboró, en su caso, puesto que se encuentra dentro del **periodo que reclama por tiempo extraordinario consistente del 01 de enero al 31 de diciembre del 2012**, por lo que mi representada se encuentra impedida en pronunciarse respecto de hechos oscuros e imprecisos, así como este H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón se encuentra impedido en pronunciarse respecto de esta semana.

No obstante ello se precisa que del 10 al 16 de diciembre del 2012, se encontraba de vacaciones. ...

El actor correspondiente a la semana del 17 al 23 de diciembre del 2012, fue omiso en precisar de momento a momento el tiempo extraordinario que laboró, en su caso, puesto que se encuentra dentro del **periodo que reclama por tiempo extraordinario consistente del 01 de enero al 31 de diciembre del 2012**, por lo que mi representada se encuentra impedida en pronunciarse respecto de hechos oscuros e imprecisos, así como este H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón se encuentra impedido en pronunciarse respecto de esta semana. ...

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *

Semana del 26 de noviembre al 02 de diciembre del 2012, el actor laboró únicamente 8 horas extras, esto con base en la jornada máxima legal a la semana que es de 40 horas, la cual puede ser repartida a la semana, en los términos del numeral 30 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; las cuales se pagaran con un cien por ciento más en los términos del 34 de la Ley Burocrática.

Por lo que el reclamo de 27 horas que realiza el actor son a todas luces improcedentes, ya que no precisa de momento a momento a que horas inicia su jornada y a que hora término de acuerdo al máximo legal, y en que momento se produce el tiempo extraordinario que dice laboró, puesto que es el propio demandante quién señala que su jornada laboral es de 24 horas por 72 horas de descanso. ...

POR LO QUE VE AL ACTOR [1.ELIMINADO].

En cambio el actor correspondiente a la semana del 02 al 08 de julio del 2012, fue omiso en precisar de momento a momento el tiempo extraordinario que laboro, en su caso, puesto que se encuentra dentro del **periodo que reclama por tiempo extraordinario consistente del 01 de enero al 31 de diciembre del 2012**, por lo que mi representada se encuentra impedida en pronunciarse respecto de hechos oscuros e imprecisos, así como este H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón se encuentra impedido en pronunciarse respecto de esta semana. ...

Semana del 09 al 15 de julio del 2012, el actor laboró únicamente 8 horas extras, esto con base en la jornada máxima legal a la semana que es de 40 horas, la cual puede ser repartida a la semana, en los términos del numeral 30 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; las cuales se pagaran con un cien por ciento más en los términos del 34 de la Ley Burocrática; por lo que el reclamo de 21 horas que realiza el actor son a todas luces improcedentes, ya que no precisa de momento a momento a que horas inicia su jornada y a que hora término de acuerdo al máximo legal, y en que momento se produce el tiempo extraordinario.

Por lo que el reclamo de 21 horas que realiza el actor son a todas luces improcedentes, ya que no precisa de momento a momento a que horas inicia su jornada y a que hora término de acuerdo al máximo legal, y en que momento se produce el tiempo extraordinario que dice laboró, puesto que es el propio demandante quién señala que su jornada laboral es de 24 horas por 72 horas de descanso. ...

El actor correspondiente a la semana del 16 al 22 de julio del 2012, fue omiso en precisar de momento a momento el tiempo extraordinario que laboró, en su caso, puesto que se encuentra dentro del **periodo que reclama por tiempo extraordinario consistente del 01 de enero al 31 de diciembre del 2012**, por lo que mi representada se encuentra impedida en pronunciarse respecto de hechos oscuros e imprecisos, así como este H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón se encuentra impedido en pronunciarse respecto de esta semana. ...

El actor correspondiente a la semana del 23 al 29 de julio del 2012, fue omiso en precisar de momento a momento el tiempo extraordinario que laboró, en su caso, puesto que se encuentra dentro del **periodo que reclama por tiempo extraordinario consistente del 01 de enero al 31 de diciembre del 2012**, por lo que mi representada se encuentra impedida en pronunciarse respecto de hechos oscuros e imprecisos, así como este H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón se encuentra impedido en pronunciarse respecto de esta semana. ...

Semana del 01 al 05 de agosto del 2012, el actor laboró únicamente 8 horas extras, esto con base en la jornada máxima legal a la semana que es de 40 horas, la cual puede ser repartida a la semana, en los términos del numeral 30 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; las cuales se pagaran con un cien por ciento más en los términos del 34 de la Ley Burocrática.

Por lo que el reclamo de 21 horas que realiza el actor son a todas luces improcedentes, ya que no precisa de momento a momento a que horas inicia su jornada y a que hora término de acuerdo al máximo legal, y en que momento se produce el tiempo extraordinario que dice laboró, puesto que es el propio demandante quién señala que su jornada laboral es de 24 horas por 72 horas de descanso. ...

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *

Semana del 06 al 12 de agosto del 2012, el actor laboró únicamente 8 horas extras, esto con base en la jornada máxima legal a la semana que es de 40 horas, la cual puede ser repartida a la semana, en los términos del numeral 30 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; las cuales se pagaran con un cien por ciento más en los términos del 34 de la Ley Burocrática.

Por lo que el reclamo de 21 horas que realiza el actor son a todas luces improcedentes, ya que no precisa de momento a momento a que horas inicia su jornada y a que hora término de acuerdo al máximo legal, y en que momento se produce el tiempo extraordinario que dice laboró, puesto que es el propio demandante quién señala que su jornada laboral es de 24 horas por 72 horas de descanso. ...

El actor correspondiente a la semana del 13 al 19 de agosto del 2012, fue omiso en precisar de momento a momento el tiempo extraordinario que laboró, en su caso, puesto que se encuentra dentro del **periodo que reclama por tiempo extraordinario consistente del 01 de enero al 31 de diciembre del 2012**, por lo que mi representada se encuentra impedida en pronunciarse respecto de hechos oscuros e imprecisos, así como este H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón se encuentra impedido en pronunciarse respecto de esta semana. ...

El actor correspondiente a la semana del 20 al 26 de agosto del 2012, fue omiso en precisar de momento a momento el tiempo extraordinario que laboró, en su caso, puesto que se encuentra dentro del **periodo que reclama por tiempo extraordinario consistente del 01 de enero al 31 de diciembre del 2012**, por lo que mi representada se encuentra impedida en pronunciarse respecto de hechos oscuros e imprecisos, así como este H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón se encuentra impedido en pronunciarse respecto de esta semana. ...

Semana del 27 de agosto al 02 de septiembre del 2012, el actor laboró únicamente 8 horas extras, esto con base en la jornada máxima legal a la semana que es de 40 horas, la cual puede ser repartida a la semana, en los términos del numeral 30 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; las cuales se pagaran con un cien por ciento más en los términos del 34 de la Ley Burocrática.

Por lo que el reclamo de 21 horas que realiza el actor son a todas luces improcedentes, ya que no precisa de momento a momento a que horas inicia su jornada y a que hora término de acuerdo al máximo legal, y en que momento se produce el tiempo extraordinario que dice laboró, puesto que es el propio demandante quién señala que su jornada laboral es de 24 horas por 72 horas de descanso. ...

Semana del 03 al 09 de septiembre del 2012, el actor laboró únicamente 8 horas extras, esto con base en la jornada máxima legal a la semana que es de 40 horas, la cual puede ser repartida a la semana, en los términos del numeral 30 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; las cuales se pagaran con un cien por ciento más en los términos del 34 de la Ley Burocrática.

Por lo que el reclamo de 18 horas que realiza el actor son a todas luces improcedentes, ya que no precisa de momento a momento a que horas inicia su jornada y a que hora término de acuerdo al máximo legal, y en que momento se produce el tiempo extraordinario que dice laboró, puesto que es el propio demandante quién señala que su jornada laboral es de 24 horas por 72 horas de descanso. ...

El actor correspondiente a la semana del 10 al 16 de septiembre del 2012, fue omiso en precisar de momento a momento el tiempo extraordinario que laboró, en su caso, puesto que se encuentra dentro del **periodo que reclama por tiempo extraordinario consistente del 01 de enero al 31 de diciembre del 2012**, por lo que mi representada se encuentra impedida en pronunciarse respecto de hechos oscuros e imprecisos, así como este H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón se encuentra impedido en pronunciarse respecto de esta semana. ...

El actor correspondiente a la semana del 17 al 23 de septiembre del 2012, fue omiso en precisar de momento a momento el tiempo extraordinario que laboró, en su caso, puesto que se encuentra dentro del **periodo que reclama por tiempo extraordinario consistente del 01 de enero al 31 de diciembre del 2012**, por lo que mi representada se encuentra impedida en pronunciarse respecto de hechos

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *

oscuros e imprecisos, así como este H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón se encuentra impedido en pronunciarse respecto de esta semana. ...

Semana del 24 al 30 de septiembre del 2012, el actor laboró únicamente 8 horas extras, esto con base en la jornada máxima legal a la semana que es de 40 horas, la cual puede ser repartida a la semana, en los términos del numeral 30 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; las cuales se pagaran con un cien por ciento más en los términos del 34 de la Ley Burocrática.

Por lo que el reclamo de 18 horas que realiza el actor son a todas luces improcedentes, ya que no precisa de momento a momento a que horas inicia su jornada y a que hora término de acuerdo al máximo legal, y en que momento se produce el tiempo extraordinario que dice laboró, puesto que es el propio demandante quién señala que su jornada laboral es de 24 horas por 72 horas de descanso. ...

Semana del 01 al 07 de octubre del 2012, el actor laboró únicamente 8 horas extras, esto con base en la jornada máxima legal a la semana que es de 40 horas, la cual puede ser repartida a la semana, en los términos del numeral 30 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; las cuales se pagaran con un cien por ciento más en los términos del 34 de la Ley Burocrática.

Por lo que el reclamo de 24 horas que realiza el actor son a todas luces improcedentes, ya que no precisa de momento a momento a que horas inicia su jornada y a que hora término de acuerdo al máximo legal, y en que momento se produce el tiempo extraordinario que dice laboró, puesto que es el propio demandante quién señala que su jornada laboral es de 24 horas por 72 horas de descanso. ...

Semana del 08 al 14 de septiembre del 2012, el actor laboró únicamente 24 horas COMO JORNADA LABORA, esto con base en la jornada máxima legal a la semana que es de 40 horas, NO LABORÓ TIEMPO EXTRAORDINARIO. ...

El actor correspondiente a la semana del 15 al 21 de octubre del 2012, fue omiso en precisar de momento a momento el tiempo extraordinario que laboró, en su caso, puesto que se encuentra dentro del **periodo que reclama por tiempo extraordinario consistente del 01 de enero al 31 de diciembre del 2012**, por lo que mi representada se encuentra impedida en pronunciarse respecto de hechos oscuros e imprecisos, así como este H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón se encuentra impedido en pronunciarse respecto de esta semana. ...

Semana del 22 al 28 de octubre del 2012, el actor laboró únicamente 8 horas extras, esto con base en la jornada máxima legal a la semana que es de 40 horas, la cual puede ser repartida a la semana, en los términos del numeral 30 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; las cuales se pagaran con un cien por ciento más en los términos del 34 de la Ley Burocrática.

Por lo que el reclamo de 21 horas que realiza el actor son a todas luces improcedentes, ya que no precisa de momento a momento a que horas inicia su jornada y a que hora término de acuerdo al máximo legal, y en que momento se produce el tiempo extraordinario que dice laboró, puesto que es el propio demandante quién señala que su jornada laboral es de 24 horas por 72 horas de descanso. ...

Semana del 29 de octubre al 04 de noviembre del 2012, el actor laboró únicamente 8 horas extras, esto con base en la jornada máxima legal a la semana que es de 40 horas, la cual puede ser repartida a la semana, en los términos del numeral 30 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; las cuales se pagaran con un cien por ciento más en los términos del 34 de la Ley Burocrática.

Por lo que el reclamo de 18 horas que realiza el actor son a todas luces improcedentes, ya que no precisa de momento a momento a que horas inicia su jornada y a que hora término de acuerdo al máximo legal, y en que momento se produce el tiempo extraordinario que dice laboró, puesto que es el propio demandante quién señala que su jornada laboral es de 24 horas por 72 horas de descanso. ...

Semana del 05 al 11 de noviembre del 2012, el actor NO laboró en razón de estar incapacitado. ...

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *

El actor correspondiente a la semana del 12 al 18 de julio del 2012, fue omiso en precisar de momento a momento el tiempo extraordinario que laboró, en su caso, puesto que se encuentra dentro del **periodo que reclama por tiempo extraordinario consistente del 01 de enero al 31 de diciembre del 2012**, por lo que mi representada se encuentra impedida en pronunciarse respecto de hechos oscuros e imprecisos, así como este H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón se encuentra impedido en pronunciarse respecto de esta semana. ...

Semana del 19 al 25 de noviembre del 2012, el actor NO laboró, EN RAZÓN DE ESTAR DE VACACIONES.

Por lo que el reclamo de 21 horas que realiza el actor son a todas luces improcedentes, ya que no precisa de momento a momento a que horas inicia su jornada y a que hora término de acuerdo al máximo legal, y en que momento se produce el tiempo extraordinario que dice laboró, puesto que es el propio demandante quién señala que su jornada laboral es de 24 horas por 72 horas de descanso. ...

Semana del 26 de noviembre al 02 de diciembre del 2012, el actor laboró únicamente 8 horas extras, esto con base en la jornada máxima legal a la semana que es de 40 horas, la cual puede ser repartida a la semana, en los términos del numeral 30 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; las cuales se pagaran con un cien por ciento más en los términos del 34 de la Ley Burocrática.

Por lo que el reclamo de 18 horas que realiza el actor son a todas luces improcedentes, ya que no precisa de momento a momento a que horas inicia su jornada y a que hora término de acuerdo al máximo legal, y en que momento se produce el tiempo extraordinario que dice laboró, puesto que es el propio demandante quién señala que su jornada laboral es de 24 horas por 72 horas de descanso. ...

Semana del 08 al 14 de octubre del 2012, el actor laboró únicamente 24 horas COMO JORNADA LABORA, esto con base en la jornada máxima legal a la semana que es de 40 horas, NO LABORÓ TIEMPO EXTRAORDINARIO. ...

El actor correspondiente a la semana del 10 al 16 de diciembre del 2012, fue omiso en precisar de momento a momento el tiempo extraordinario que laboró, en su caso, puesto que se encuentra dentro del **periodo que reclama por tiempo extraordinario consistente del 01 de enero al 31 de diciembre del 2012**, por lo que mi representada se encuentra impedida en pronunciarse respecto de hechos oscuros e imprecisos, así como este H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón se encuentra impedido en pronunciarse respecto de esta semana. ...

El actor correspondiente a la semana del 17 al 23 de julio del 2012, fue omiso en precisar de momento a momento el tiempo extraordinario que laboró, en su caso, puesto que se encuentra dentro del **periodo que reclama por tiempo extraordinario consistente del 01 de enero al 31 de diciembre del 2012**, por lo que mi representada se encuentra impedida en pronunciarse respecto de hechos oscuros e imprecisos, así como este H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón se encuentra impedido en pronunciarse respecto de esta semana.

Semana del 26 de noviembre al 02 de diciembre del 2012, el actor laboró únicamente 8 horas extras, esto con base en la jornada máxima legal a la semana que es de 40 horas, la cual puede ser repartida a la semana, en los términos del numeral 30 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; las cuales se pagaran con un cien por ciento más en los términos del 34 de la Ley Burocrática.

Por lo que el reclamo de 27 horas que realiza el actor son a todas luces improcedentes, ya que no precisa de momento a momento a que horas inicia su jornada y a que hora término de acuerdo al máximo legal, y en que momento se produce el tiempo extraordinario que dice laboró, puesto que es el propio demandante quién señala que su jornada laboral es de 24 horas por 72 horas de descanso.

Método anterior que deberá utilizar este Honorable Tribunal de Arbitraje y Escalafón, al momento de resolver en el supuesto no concedido que considerará que el actor tuviese derecho al pago de tiempo extraordinario, debiendo aplicar como jornada la prevista en la Ley Burocrática, siendo esta la

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *

de 40 horas semanales, debiendo de calcular dicha jornada máxima legal repartida al mes, en los términos del numeral 30 de la citada norma legal.

En ese orden de ideas, y en el supuesto no concedido, lo procedente será el pago con base al método y calculo descrito en líneas y con base en el sueldo tabular, en los términos de la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se transcribe.

Novena Época

HORAS EXTRAS DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. PARA SU CUANTIFICACIÓN DEBE TOMARSE COMO BASE EL SALARIO TABULAR.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO

No obstante lo anteriormente expuesto, se insiste de la improcedencia del reclamo de pago de horas extraordinarias, toda vez que es **obscura e irregular la petición** del accionante, en razón de que al verter este reclamo **omitió** precisar el momento a partir del cual prestó ese servicio extraordinario, es decir, para exigir el pago de horas extras tenía el demandante la obligación de precisar la hora en que comenzaba a laborar en tiempo extraordinario y por supuesto, la hora en que concluía esa labor, lo que implica que tenía que realizar su reclamo señalando día a día aquellos en que laboró en tiempo extraordinario, mencionando desde luego la hora en que empezaban a contar y su conclusión y ante la falta de esa precisión, resulta inconcuso que el reclamo de la actora es general y ambiguo y por ente, no debe prosperar el mismo.

Ilustran lo expuesto, las Tesis que bajo el rubro y textos siguientes señalan:

HORAS EXTRAS, PRUEBA DE LAS.

HORAS EXTRAS. DEBEN PROBARSE DE MOMENTO A MOMENTO.

Pues si bien es cierto que el actor señaló su horario de 24 horas por 72 horas de descanso, no es suficiente para acceder a su reclamo, porque no basta para cuantificar en su caso estas horas laboradas el precisar el horario de ingreso y salida de sus labores, sino que el accionante debió además distinguir y diferenciar entre el horario normal de labores y el tiempo extra, es decir, debió precisar a partir de que momento comenzaban las horas extras que reclama, porque solo así se estaría en posibilidad, en caso de proceder su pago, de realizar su computo.

Concluyendo con lo anterior, que el actor tenía la ineludible obligación de establecer su reclamó especificando y pormenorizando los días que comprendieron las horas extras que reclama, señalando cuando comenzaban y cuándo concluían, precisando los días de cada mes que prestó el trabajo extraordinario, la cantidad de horas que laboró, en que extensión, en fin, todas aquellas circunstancias de modo, tiempo y lugar mínimas e indispensables, de tal suerte, que pudieran permitir al Ayuntamiento demandado preparar una adecuada defensa, pudiendo inclusive ofertar y desahogar aquellas probanzas que estimara pertinentes y atinentes a sus excepciones.

Amén que es insuficiente la simple afirmación por parte dela(sic) actor de que la demandada le adeuda un pago por virtud del tiempo extraordinario laborado, sino que también resultaba necesario que el actor acreditara que presto sus servicios en tiempo extraordinario, es decir, que verdaderamente laboró las horas extras que reclama, supuesto que cabe señalar no quedó acreditado en autos. ...

HORAS EXTAS. CUANDO PROCEDE LA CONDENA DE DICHA RECLAMACIÓN. HORAS EXTRAS DE LOS TRABAJAORES AL SERVICIO DEL ESTADO. PARA SU CUANTIFICACIÓN DEBE TOMARSE COMO BASE EL SALARI TABULAR.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO

AGUINALDO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SE CALCULA BASE EN EL SALARIO TABULAR.

SEGUNDA SALA

EXCEPCIONES Y DEFENSAS

PRESCRIPCIÓN. Se hace valer la excepción de prescripción prevista en el numeral 105 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en razón de que los actores reclaman tiempo extraordinario del 01 de enero al 31 de diciembre del

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *

2012, y tomando en consideración que la fecha de presentación del escrito de demanda fue precisamente el **27 de junio del 2013**, entonces y con base al derecho de reclamar un año atrás las acciones que nazcan de la ley, esto es contados a partir de la fecha de presentación de demanda, en el asunto que nos ocupa contados **del 28 de junio del 2012 al 27 de junio del 2013**, fecha última de la presentación de la demanda, encontrándose prescrito el derecho de reclamar del 01 de enero al 27 de junio del 2012.

FALTA DE ACCIÓN.- El derecho de los actores de reclamar el número de tiempo extraordinario que precisan en su escrito de demanda, del 01 de enero al 30 de diciembre del 2012, en razón de que se encuentra prescrito el periodo comprendido del 01 al 27 de junio del 2012, por las razones y fundamentos expuestos en el párrafo anterior, lo cual en obvio de repeticiones es tiene por reproducido en estos momentos como si a la letra se insertasen. Por lo que ve del 28 de junio al 30 de diciembre del 2012, no le asiste la razón y el derecho de reclamar el número de horas por concepto de tiempo extraordinario, ya que de los calendarios por semana que se describen en el cuerpo del presente escrito se advierte una cantidad de horas distinta y mucho menor a la que reclaman sin fundamento los actores, puesto que su jornada máxima laboral es de 8 horas, con fundamento en el numeral 29 de la Ley Burocrática, el cual concatenado con el artículo 34 de la misma ley, se traduce a 40 horas semanales, la cual puede ser repartida al mes, con base en lo señalado en el artículo 30 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

OBSCURIDAD EN LA DEMANDA. Al reclamar en el capítulo de prestaciones del escrito inicial de demanda en el punto A, en razón de que no es puntual y concreto al reclamar de momento a momento las horas extras, ya que el actor tenía la ineludible obligación de establecer su reclamó especificando y pormenorizando los días que comprendieron las horas extras que reclama, señalando cuando comenzaban y cuándo concluían, precisando los días de cada mes que prestó el trabajo extraordinario, la cantidad de horas que laboró, en que extensión, en fin, todas aquellas circunstancias de modo, tiempo y lugar mínimas e indispensables, de tal suerte, que pudieran permitir al Ayuntamiento demandado preparar una adecuada defensa, pudiendo inclusive ofertar y desahogar aquellas probanzas que estimara pertinentes y atinentes a sus excepciones.

OBSCURIDAD EN LA DEMANDA. Los actores son omisos en señalar y puntualizar la cantidad que por concepto de salario perciben en forma mensual, lo que conlleve a que este H. Tribunal de Arbitraje no cuente con los elementos necesarios para realizar la cuantificación que por concepto de hora extra se debería pagar, esto en caso de que procediera la condena al H. Ayuntamiento de Zapopan, demandado...".

V.- Respecto al pago de horas extras, la entidad demandada opuso la EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN prevista en el artículo 105 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios que dice: - - - - -

“Artículo 105.- Las acciones que nazcan de esa ley, o del nombramiento expedido en favor de los servidores públicos prescribirán en un año, con excepción de los casos señalados en el artículo siguiente”.

El citado artículo 105 de la legislación burocrática, atendiendo a su literalidad, establece una prescripción negativa, ya que extingue el derecho de acción del trabajador, si en el transcurso de un año no lo ejercita. - - - - -

La institución de la prescripción mencionada es en realidad la pérdida del derecho a demandar, por no hacerlo en el tiempo ante la autoridad jurisdiccional, por no instar oportunamente;

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *

correlativamente para el demandado, representa la certeza de que el transcurso del tiempo opera en su favor frente al ejercicio de acciones laborales; la figura en cuestión, pues, da certeza a los gobernados. - - - - -

En la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se encuentra expresamente establecidos dos supuestos en los que se interrumpe el término prescriptivo en términos de su artículo 109, fracción I y II que son a saber: - - - - -

- a).- Por la sola presentación de la demanda ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón; y
- b).- Si la persona a cuyo favor corre la prescripción reconoce el derecho de aquella en contra de quienes prescribe.

Así, en el caso que nos ocupa, el actor hizo exigible su derecho hasta el día veintisiete de junio de dos mil trece (presentación de la demanda); de ahí que las prestaciones (horas extras) reclamados anteriores al veintisiete de junio de dos mil doce, se encuentran PRESCRITAS. - - - - -

Luego, la excepción de oscuridad es improcedente, porque de la lectura del escrito de demanda se puede apreciar que se proporcionan los datos necesarios para que la demandada pueda oponer excepciones y controvertir los reclamos de su contraria, tan es así que dio contestación a la prestación y hechos de la demanda, aunado a que el demandado en su calidad de Patrón, tiene en su poder toda la información relacionada con nombramientos, horario de labores, salarios y lugar de adscripción de sus trabajadores, de conformidad a lo establecido por los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. - - - - -

Al respecto es aplicable al respecto la Jurisprudencia de la Octava Época, que aparece en el Apéndice de 1995, Tomo V, Parte TCC, Tesis 805, Página 552, que dice: - - - - -

“OBSCURIDAD EXCEPCIÓN DE. PROCEDENCIA. Para la procedencia de la excepción de oscuridad y defecto en la forma de plantear la demanda, se hace necesario que ésta se redacte de tal forma, que se imposibilite entender ante quién se demanda, por qué se demanda y sus fundamentos legales, por lo que no transgrede garantías individuales, la responsable que declara improcedente la excepción de oscuridad y defecto de la demanda, con el argumento de que del escrito relativo se desprenden datos y elementos suficientes para que la demandada pudiese controvertir la demanda, tanto más cuando de las constancias que integran el acto reclamado, se advierte que la demandada ofreció prueba pericial tendiente a acreditar que el trabajador no padece lesiones que produzcan disminución o alteración de sus facultades orgánicas y solicitó a la Junta designara un

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *

perito tercero en discordia, por lo que resulta claro que entendió el contenido y alcance de la demanda entablada en su contra y rindió los medios de prueba para impugnarla”.

VI.- La LITIS en el presente juicio, versa en el sentido de determinar si los actores laboraron y no le fueron cubiertas las horas extras, por el periodo no prescrito, veintisiete de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, pues no obstante la jornada legal es de 40 horas semanales, laboraban un horario de 24 horas de trabajo por 72 horas de descanso, excediéndose de esta; o bien, si como lo afirma la entidad demandada, es improcedente el número de horas reclamadas, toda vez que los actores [1.ELIMINADO] y [1.ELIMINADO], en su carácter de **supervisores operativos** laboraban bajo un esquema de **jornada especial**, por lo que, en términos del artículo 29 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, su carga laboral máxima es de 40 horas, lo que se traduce a 160 horas por mes, la cual puede ser repartida, siempre y cuando no exceda de los máximos legales; asimismo, describió los periodos vacacionales en que no se laboró y el número de horas extras (ocho) que reconoce trabajaron los actores en determinados periodos. - - - - -

Expuesto lo anterior, debe decirse que la jornada especial de labores no puede considerarse inverosímil para efectos del reclamo de tiempo extraordinario, pues cuentan con un periodo de setenta y dos horas de descanso, tiempo suficiente para reponer energías. - - - - -

Al respecto, cobra aplicación la jurisprudencia publicada en el apéndice al Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, abril de 2000, que refiere: - - - - -

“HORAS EXTRAS. TRATÁNDOSE DE JORNADAS ESPECIALES NO DEBE ESTIMARSE INVEROSÍMIL SU RECLAMO. Cuando se reclama el pago de tiempo extraordinario aduciendo una jornada laboral especial de veinticuatro horas de trabajo por veinticuatro horas de descanso o más, en este tiempo el trabajador está en condiciones de reposar y tomar alimentos a fin de recuperar energías, por lo que no puede estimarse como inverosímil ese reclamo”.

En esas condiciones, en el particular, es cierto el argumento de la demandada en el sentido de que la jornada de trabajo podrá repartirse, siempre y cuando no exceda de los máximos legales, pues así lo establece el artículo 30 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que dice: - - - - -

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *

“**Artículo 30.-** La jornada de trabajo podrá ser repartida entre los días laborales del mes, siempre y cuando no exceda los máximos legales.”

Luego, los artículos 28, 29, 30 y 36 de la ley burocrática estatal, establece: - - - - -

“**Artículo 28.-** La jornada de trabajo puede ser diurna, que es la comprendida entre las seis y las veinte horas; nocturna, que es la comprendida entre las veinte y las seis horas; mixta, que es la que comprende períodos de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues si comprende mayor lapso, se reputará jornada nocturna.

Artículo 29.- La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna; siete horas la nocturna, y siete horas y media la mixta.

Artículo 30.- La jornada de trabajo podrá ser repartida entre los días laborales del mes, siempre y cuando no exceda los máximos legales.

Artículo 36.- Por cada cinco días de trabajo, disfrutará el servidor público de dos días de descanso, con goce de sueldo íntegro.”.

Del análisis de los preceptos legales invocados, se advierte que la jornada diurna legal de trabajo, comprendida entre las seis y las veinte horas, tiene como duración máxima ocho horas; y que dicha jornada puede ser distribuida entre los días laborales del mes, siempre y cuando no exceda de los máximos legales, y se cumpla con la regla de que por cada cinco días de trabajo el servidor público disfrutará de dos de descanso con goce de sueldo íntegro. De ahí que, si los actores desarrollan una jornada de veinticuatro horas de trabajo por setenta y dos de descanso, tal y como lo reconoce la demandada en contestación; con ello les genera el derecho a que el tiempo excedente al máximo de ciento sesenta horas mensuales (**ocho horas diarias, por cinco días, por cuatro semanas**) sea considerado como extraordinario y remunerado como tal. - - - - -

Sobre el tema resulta aplicable, la jurisprudencia PC.III.L. J/6 (10ª), página 1329, materia laboral, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Tomo II, que dice: - - - - -

“HORAS EXTRAS. PARA ESTIMAR EL TIEMPO EXCEDENTE TRATÁNDOSE DE LA JORNADA DE

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *

VEINTICUATRO HORAS DE TRABAJO, POR CUARENTA Y OCHO DE DESCANSO, DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, DEBE ATENDERSE A LA HORA DE INICIO DE LA JORNADA ORDINARIA. De la interpretación sistemática y teleológica de los artículos 28, 29, 30 y 36 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se advierte que la jornada diurna legal de trabajo, comprendida entre las seis y las veinte horas, tiene como duración máxima ocho horas; y que dicha jornada puede ser distribuida entre los días laborales del mes, siempre y cuando no exceda de los máximos legales, y se cumpla con la regla de que por cada cinco días de trabajo el servidor público disfrutará de dos de descanso con goce de sueldo íntegro. Por tanto, si por las características especiales de la actividad laboral, un servidor público del Estado de Jalisco y sus Municipios, desarrolla una jornada de veinticuatro horas de trabajo por cuarenta y ocho de descanso, tiene derecho a que el tiempo excedente al máximo de ciento sesenta horas mensuales (ocho horas diarias por cinco días por cuatro semanas) sea considerado como extraordinario y remunerado como tal, y para ello habrá de tomarse en cuenta la hora de inicio de la jornada ordinaria, pues si ésta queda comprendida dentro de la diurna, la máxima será de ocho horas y las restantes serán extraordinarias; lo mismo si queda incluida en la nocturna, el máximo será de siete horas y las restantes serán extraordinarias; conclusión que tiene sustento, además, en que ante lo especial de la jornada, a su vez se ve compensado con lo también especial del tiempo de descanso del que dispone el servidor público; interpretarlo de otra forma, implicaría inobservar los imperativos plasmados en forma específica por el legislador jalisciense en las disposiciones legales precitadas, en uso de la facultad que le concedió el Poder Constituyente en los artículos 115, fracción VIII y 116, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”.

En esa tesitura, se toma en consideración lo especial de la jornada ordinaria de inicio de labores que indican los actores y reconocida por la demandada, la cual queda incluida en la **diurna**, al comenzar a las siete horas con treinta minutos, lo que arroja una **jornada legal de 40 horas semanales**, que resulta de multiplicar (**ocho horas diarias, por cinco días laborales a la semana**), **lo excedente a dicha jornada se considera como tiempo extraordinario y deberá pagarse como tal.** - - - - -

Así las cosas, las horas extras que tienen derecho, sólo deberán ser aquellas que excedan de las 40 horas semanales, tomando en cuenta la hora de inicio, requerida precisamente por el tipo de funciones y labores que desempeñan los actores. - - - -

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *

Luego, si del conjunto de constancias y actuaciones que conforman el expediente laboral, particularmente, las listas de asistencia, se desprende la duración de la jornada del trabajador actor **[1.ELIMINADO]** que favorece la existencia del tiempo extraordinario que relama, sin que exista pago alguno por ese concepto; todo ello conduce a estimar que su acción corresponde a la realidad jurídica contenida en dicha probanza, que, por sí, es apta para tener por comprobado el horario de trabajo y, con ello, las horas extraordinarias que demandó (no prescrito), siendo: - - -

Del 09 Julio al 5 de agosto del 2012

Periodo	Lun.	Mar.	Mie.	Jue	Vie.	Sab.	Dom	Total horas	ordinaria	Extraordinaria
1ª semana										
2ª semana		(10) ingresó 7:25	(11) salió 8:32			(14) ingresó 7:52	(15) Salió 8:59	50:14	40	10:14
3ª semana										
4ª semana										
5ª semana	(30) ingresó 7:22	(31) Salió 8:15			(3) ingresó 7:22	(4) salió 8:42		50:13	40	10:13

Total, horas extras: 20:27
100% más el sueldo: 18 horas
200% más el sueldo: 2:27 horas

Del 06 de agosto al 02 de septiembre del 2012

Periodo	Lun.	Mar.	Mie.	Jue.	Vie.	Sab.	Dom.	Total horas	ordinaria	extraordinaria
1ª semana		(7) ingresó 7:36	(8) salió 8:16			(11) Ingresó 7:22	(12) salió 8:40	49:58	40	9:58
2ª semana										
3ª semana										
4ª semana	(27) ingresó 8:00	(28) salió 8:30			(31) ingresó 7:55	(1) salió 9:56		50:31	40	10:31

Total, horas extras: 20:29
100% más el sueldo: 18 horas
200% más el sueldo: 2:29 horas

Del 03 al 30 de septiembre del 2012

Periodo	Lun.	Mar.	Mie.	Jue.	Vie.	Sab.	Dom	Total horas	ordinaria	extraordinaria
1ª semana		(4) ingresó 7:36	(5) salió 8:30			(8) ingresó 7:45	(9) salió 8:26	49:35	40	9:35
2ª semana										
3ª semana										
4ª semana	(24) ingresó 7:40	(25) salió 8:40						25:00	40	No generó

Total, horas extras: 9:35
100% más el sueldo: 9 horas

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *

Expediente 1455/2013-C

-51-

200% más el sueldo: 35 minutos

Del 01 de octubre al 04 de noviembre del 2012

Periodo	Lun.	Mar.	Mie.	Jue.	Vie.	Sab.	Dom.	Total horas	ordinaria	extraordinaria
1ª semana		(2) ingresó 7:35	(3) salió 8:20			(6) ingresó 7:40	(7) salió 8:25	49:30	40	9:30
2ª semana			(10) ingresó 7:28	(11) salió 8:28			(14) ingresó 7:38	49:42	40	9:42
3ª semana	(15) Salió 8:20									
4ª semana	(22) ingresó 7:30	(23) salió 8:25			(26) ingresó 7:30	(27) salió 8:35		50:00	40	10:00
5ª semana		(30) ingresó 7:35	(31) salió 8:20			(3) ingresó 7:30	(4) salió 8:35	49:50	40	9:45

Total, horas extras: 38:57

100% más el sueldo: 36 horas

200% más el sueldo: 2:57 horas

Del 05 de noviembre al 02 de diciembre del 2012

Periodo	Lun.	Mar.	Mie.	Jue.	Vie.	Sab.	Dom.	Total horas	ordinaria	extraordinaria
1ª semana			(7) ingresó 7:30	(8) salió 8:00			(11) ingresó 7:40	49:20	40	9:20
2ª semana	(12) Salió 8:20									
3ª semana	(19) ingresó 7:29	(20) salió 8:30			(23) ingresó 7:22	(24) salió 8:30		50:09	40	10:09
4ª semana		(27) ingresó 7:40	(28) salió 8:15			(1) ingresó 8:00	(2) salió 8:30	49:05	40	9:05

Total, horas extras: 28:34

100% más el sueldo: 27 horas

200% más el sueldo: 1:34 horas

Del 03 al 30 de diciembre del 2012

Periodo	Lun.	Mar.	Mie.	Jue.	Vie.	Sab.	Dom.	Total horas	ordinaria	extraordinaria
1ª semana										
2ª semana										
3ª semana										
4ª semana		(25) ingresó 7:20	(26) salió 8:10			(29) ingresó 7:40	(30) NO TIENE HORA DE SALIDA	24:50	40	No generó

En conclusión de lo anterior, se **CONDENA** al **Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco** a pagar al actor [1.ELIMINADO] un total de 89:28 ochenta y nueve horas con veintiocho minutos por concepto de tiempo extraordinario, de la cuales, 81 ochenta y un horas correspondientes a las primeras nueve por semana, las pagará al 100% más del sueldo ordinario y, 8:28 ocho horas con veintiocho minutos que excede del límite de esas nueve por semana, al 200% más el sueldo, de

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *

conformidad a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo en relación con el numeral 34 de la ley de la materia. - -

En esas condiciones, el tiempo extra a que se condenó, se cuantificar con el salario que venía percibiendo la parte trabajadora de \$[2.ELIMINADO] mensuales, tal como se advierte del recibo de nómina que obra en el sobre relativo a pruebas. Al respecto cobra aplicación la jurisprudencia IV.3o.T. J/81, publicada en el apendice al Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta de dos mil nueve, Tomo XXX, Página 1376, que refiere: - - - - -

“SALARIO. LOS ÚLTIMOS RECIBOS DE NÓMINA SON APTOS PARA ACREDITAR SU MONTO. Si existe controversia sobre el salario y el patrón exhibe diversos recibos de nómina, todos del año en que el trabajador alega que fue despedido, tales documentos son aptos para acreditar su monto que la demandada aduce le cubría al actor en forma periódica, pues dichos recibos comprenden la última semana que dijo el accionante trabajó a su servicio; además de que éste nunca señaló que el salario hubiese tenido algún incremento ni reclamó diferencias; a mayor razón si esos recibos se encuentran suscritos de puño y letra del trabajador, como lo determinaron los peritos de las partes”.

Así como la jurisprudencia J/22 L (10a.), localizable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 34, septiembre de 2016, Tomo II, Página: 1527, bajo rubro: - - - - -

“HORAS EXTRAORDINARIAS DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SALARIO CON EL QUE DEBE CUANTIFICARSE SU PAGO. En virtud que los artículos 123, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 39 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, establecen que el salario con el que deben pagarse las horas extraordinarias es aquel con el que se cubre la jornada ordinaria, debe entenderse que no es el sueldo o salario que se asigna en los tabuladores regionales para cada puesto, como lo regula el artículo 32 del ordenamiento legal citado, sino el ordinario o regular que incluye sólo las prestaciones que habitualmente se le cubren al trabajador por la jornada ordinaria laborada”.

Luego, de conformidad a los artículos 89 y 736 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, el salario mensual (\$[2.ELIMINADO])se divide entre treinta para obtener el salario diario (\$[2.ELIMINADO]) que, dividido entre la

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *

jornada legal diaria de OCHO, nos da por hora (\$[2.ELIMINADO]), que multiplicado por dos resulta el sueldo al 100% (\$[2.ELIMINADO]); asimismo, el sueldo correspondiente a la hora multiplicado por tres, nos da el salario al 200% (\$[2.ELIMINADO]).

Entonces, las 81 horas que no excedieron de las primeras nueve por semana se multiplican por \$[2.ELIMINADO], da \$[2.ELIMINADO]; y 8:28 por \$[2.ELIMINADO] da \$[2.ELIMINADO]; que sumados ambos resultados da un total de \$[2.ELIMINADO] QUE LA DEMANDADA DEBERÁ PAGAR A LA PARTE ACTORA por concepto de horas extras, comprendidas del veintisiete de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil doce.-

VII.- Por otra parte, de las pruebas rendidas, particularmente, los controles de asistencia, relativas a la relación laboral sostenida con [1.ELIMINADO], aporta beneficio a los intereses jurídicos de la demandada, para considerar improcedente el reclamo de horas extras pretendidas en su demanda. -----

Ciertamente, del análisis de esas documentales, se desprende que el actor NO LABORÓ los días ni el horario que precisó en su demanda, de ahí que, no genera el derecho al pago de tiempo extraordinario porque no prestó materialmente su servicio; circunstancias que privan de valor conviccional a la inspección ocular ofrecida por la parte trabajadora (9), pues conforme a la ley sólo produce una presunción susceptible de ser desvirtuada mediante prueba en contrario. -----

Por consiguiente, las listas de asistencia son aptas y suficientes para **ABSOLVER** a la entidad demandada de pagar las HORAS EXTRAS que demandó [1.ELIMINADO], del veintisiete de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil doce. –

VIII.- En cuanto al PAGO DE HORAS EXTRAS que se generen con posterioridad a la presentación de su demanda (veintisiete de junio de dos mil trece), este Tribunal está impedido a emitir pronunciamiento, pues su acción se basa en hechos futuros e inciertos. -----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 10, fracción III, 105, 114, 121, 122, 123, 124, 128, 129, 135, y 136, y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 784 y 804 de la ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, se resuelve bajo las siguientes: -----

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- El actor [1.ELIMINADO] no demostró su acción, en tanto [1.ELIMINADO] sí la acreditó; el **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO** se excepcionó, en consecuencia.-----

SEGUNDA.- Se **CONDENA** a la demandada **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO** a pagar al actor [1.ELIMINADO] la cantidad de **[\$[2.ELIMINADO]** por concepto de 89:28 horas extras, comprendidas del veintisiete de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil doce.-----

TERCERA.- Se **ABSUELVE** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO** a pagar al trabajador actor [1.ELIMINADO], el tiempo extraordinario que reclama demanda.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.-

Así lo resolvió, por unanimidad el Pleno de este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, integrado por el Magistrado Presidente Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, Magistrada Verónica Elizabeth Cuevas García y Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca, que actúa ante la presencia de la Secretario General Licenciada Sandra Daniela Cuellar Cruz, que autoriza y da fe.- Secretario de Estudio y Cuenta, licenciada Pamela Magaly Villegas Saucedo.-----

LO TESTADO EN LA TOTALIDAD DE FOJAS DEL JUICIO LABORAL CORRESPONDE AL NUMERO 1455/2013-C 1.- NOMBRES, NUMERO 2.- SALARIOS, NUMERO 3.- DOMICILIOS. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *